



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE
ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025**

AUTORAS:

**MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ
ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES**

DOCENTE TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD- ECUADOR

2026



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE
ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025**

AUTORAS:

**MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ
ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES**

DOCENTE TUTORA:

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

LA LIBERTAD- ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que, he analizado el trabajo de integración curricular con el título “ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025” presentado por las estudiantes ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES y MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2450545526 y N.º 2450399593 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADAS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

Atentamente,



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025”, perteneciente a ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES y MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ, estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5 %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente,


Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025", elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES** y **MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ**, previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Yolanda Elvira Barzola Segovia
Licenciada en Ciencias de la Educación,
Especialización Literatura y Castellano
Registro de Senescyt: 1006-08-855363 - 2008-08-21
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
Registro Senescyt: 1050-12-86029391 - 2012-11-22
C.I: 0904075140
Teléfono: 0969973575

La Libertad, octubre del 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES y MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

RK González Reyes

ROSSY KATHERINE GONZÁLEZ REYES

CC. 2450545526

Melanie Nicole Angel Tomalá

MELANIE NICOLE ANGEL TOMALÁ

CC. 2450399593

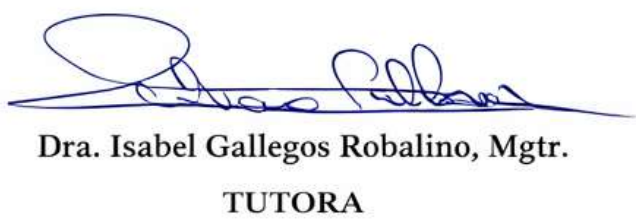
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE CARRERA



Abg. Karun Díaz Panchana, Mgtr.
PROFESOR ESPECIALISTA



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
PROFESORA UIC

DEDICATORIA

Al concluir este trabajo investigativo agradezco a Dios, a mis padres Rosa Reyes Tomalá y Enrique González Solano por el esfuerzo que han hecho para darme lo mejor todos los días, a mis hermanos, Enrique, Vicente y Arnaldo por apoyarme siempre, a mi pareja por confiar en mis capacidades y alentarme para no rendirme, en general a mis familiares presentes y a los que me acompañan desde el cielo, a las pocas amistades que han estado para mí a lo largo de la carrera y a todos quienes han contribuido con mi desarrollo profesional y personal.

Rosy González

Con profundo respeto, dedico el presente trabajo de investigación a mi padre, Pedro Humberto Angel del Pezo, cuya fortaleza y orientación fueron elementos esenciales a lo largo de este trayecto. Su ejemplo de disciplina y perseverancia representaron una fuente de motivación inquebrantable, especialmente durante un periodo complejo de salud, en el que su apoyo resultó indispensable para mantener firme a su hija. A pesar de las adversidades y de las circunstancias externas que en ocasiones intentaron obstaculizar el camino, su enseñanza siempre fue clara: “La valentía y el esfuerzo son pilares suficientes para poder avanzar y demostrar grandes cosas, incluso cuando prevalecen entornos poco favorables”.

Melanie Angel.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena por ser el lugar donde nos desarrollamos académicamente, por brindarnos las herramientas necesarias para formarnos como abogadas.

A las docentes de Unidad de Integración Curricular, la Abg. Brenda Reyes Tomalá y la Abg. Karen Díaz Panchana por ser nuestras guías en el momento que hemos necesitado, por su predisposición y su dedicación.

A la Dra. Isabel Gallegos Robalino, por la sabiduría, paciencia, por las enseñanzas y la predisposición que ha tenido siendo nuestra tutora de tesis.

Al Abg. Víctor Coronel Ortiz, por escucharnos en todo momento y prestar atención a las necesidades de cada uno de sus estudiantes como director de carrera.

A la Abg. Lorena Macías Saltos, por alentarnos con un consejo cada vez que queríamos rendirnos, por ser un apoyo para las y los estudiantes en todo momento.

A la Abg. Nicolasa Panchana Suárez, por ser parte esencial de los conocimientos guías para nuestro desarrollo profesional.

Y a todo el claustro docente de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Por último, a la Prefectura y a la Defensoría del Pueblo de Santa Elena por ser parte de nuestro crecimiento mediante los conocimientos impartidos en las prácticas profesionales.

Rossy González y Melanie Angel

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	III
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRAC.....	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
Objetivo general.....	5
Objetivos específicos.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
1.5. Identificación de variables.....	7
Univariable.....	7
1.6. Idea a defender.....	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1. Marco teórico.....	8
2.1.1. Origen y evolución histórica de la acción de revocatoria concursal.....	8
Naturaleza de la acción de revocatoria concursal.....	10
Finalidad de la acción revocatoria concursal.....	11
2.1.2. Principios relevantes dentro de la acción de revocatoria concursal.....	12
Par Conditio Creditorum.....	12
Principio de equidad y responsabilidad patrimonial.....	13
Principio de buena fe contractual.....	14
2.1.3. Protección de las partes en la acción de revocatoria concursal.....	16
2.1.4. Perspectiva doctrinal e interpretación de la acción revocatoria concursal.....	17

2.1.5.	Actos revocables.....	18
	Actos que perjudican la masa concursal.....	18
	Actos realizados durante la comunicación formal.....	19
2.1.6.	Conflictos entre el derecho concursal y el derecho laboral en cuanto a la protección del crédito del acreedor	20
	Equilibrio entre el interés colectivo concursal y derechos laborales de cada individuo	22
2.1.7.	El perjuicio como elemento relevante en la acción revocatoria concursal.....	25
2.1.8.	Periodo sospechoso en la acción revocatoria concursal	28
2.1.9.	Diferencia entre acción de revocatoria concursal y la acción pauliana.....	30
2.1.10.	El patrimonio del deudor y la masa concursal de Ecuador, España y Argentina 31	
	Concepto de patrimonio en el derecho concursal	31
	Concepto de masa concursal de Ecuador, España y Argentina	32
	Importancia de proteger la masa para el pago de los acreedores de Ecuador, España y Argentina	33
	Protección de terceros de buena fe frente a la revocatoria de Ecuador, España y Argentina	33
	Límites para no afectar a terceros de Ecuador, España y Argentina	34
	Protección para las personas que actuaron sin saber de la insolvencia	34
2.2	Marco legal	35
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador	35
2.2.2	Constitución Española	38
2.2.3	Constitución de la Nación Argentina - Ley N.º 24.430	40
2.2.4	Código Civil- Ecuador	42
2.2.5	Código Civil de España	45
2.2.6	Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.....	47
2.2.7	Código Orgánico General de Procesos de Ecuador.....	49
2.2.8	Ley de Enjuiciamiento Civil de España	52
2.2.9	Código Procesal Civil y Comercial de Argentina	54
2.2.10	Ley Concursal - España.....	55
2.3	Marco Conceptual.....	59
CAPÍTULO III.....		61
MARCO METODOLÓGICO.....		61
3.1	Diseño y tipo de investigación	61
3.2	Recolección de información.....	62
3.3	Tratamiento de información	67
3.4	Operacionalización de variables.....	68
CAPÍTULO IV		69
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		69

4.1	Análisis, interpretación y resultados.....	69
4.2	Verificación de la idea a defender	80
CONCLUSIONES.....		81
RECOMENDACIONES.....		82
BIBLIOGRAFÍA		83

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA #1	
EL EQUILIBRIO Y EL INTERÉS CONCURSAL	25
TABLA #2	
RELACIÓN ENTRE LA MASA ACTIVA, MASA PASIVA Y EL PERJUICIO SEGÚN LA PERSPECTIVA DE GOLDBERG	27
TABLA #3	
SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL EVENTUS DAMNI EN LA ACCIÓN REVOCATORIA CONCURSAL Y ACCIÓN PAULIANA	28
TABLA #4	
POBLACIÓN	62
TABLA #5	
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	68
TABLA #6	
MATRICES COMPARATIVAS DE LA ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025	70

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE
ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025**

Autoras: Melanie Angel Tomalá
Rossy González Reyes

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt

RESUMEN

En la presente investigación sobre la acción de revocatoria concursal en derecho comparado de Ecuador, España y Argentina, se evidencia que dicha acción no se encuentra estipulada de manera correcta en las normativas ecuatorianas, mientras que legislaciones como las de España y Argentina presentan mayor grado de eficiencia en su regulación. El análisis exhaustivo desarrollado en este estudio tiene como objetivo comparar la regulación de la acción de revocatoria concursal en estos tres países mediante normativas constitucionales, doctrinas y estudios comparados, lo cual resulta de vital importancia para determinar los derechos y las obligaciones tanto del acreedor como del deudor. Al tratarse de un estudio comparativo, se emplearon diversos métodos, entre los que se destacan el analítico, el histórico-lógico, el exegético-jurídico y el comparativo, además de técnicas de investigación documental que permiten recopilar, organizar, interpretar y analizar jurisprudencia, el fichaje normativo que permite identificar el contenido normativo y su jerarquía de las normas. Dentro del presente estudio en Ecuador se destaca el Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil, los cuales regulan los derechos y obligaciones de acreedores y deudores de manera limitada, en España la Ley Concursal constituye la normativa que más se asemeja a la acción rescisoria, al estar específicamente creada para este tipo de procesos y en Argentina el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina regula de manera más precisa los derechos y deberes de las partes involucradas en la revocatoria concursal. La investigación resalta que la falta de integración precisa de la acción de revocatoria concursal dentro del ordenamiento ecuatoriano genera debilidades en la protección colectiva del crédito, en contraste con España y Argentina donde la normativa concursal contempla expresamente la acción rescisoria o revocatoria, con objetivos claros de igualdad entre las partes.

Palabras Claves: Deudores, acreedores, revocatoria concursal, insolvencia.

ABSTRAC

This study on the action for revocation in insolvency proceedings under the comparative law of Ecuador, Spain, and Argentina demonstrates that this action is not properly provided for in Ecuadorian legislation, whereas the laws of Spain and Argentina offer a higher degree of regulatory efficiency. The comprehensive analysis conducted in this study aims to compare the regulation of the bankruptcy revocation action in these three countries through constitutional provisions, legal doctrines, and comparative studies, which is of vital importance for determining the rights and obligations of both the creditor and the debtor. As this is a comparative study, various methods were employed, notably the analytical, historical-logical, exegetical-legal, and comparative approaches, in addition to documentary research techniques that allow for the collection, organization, interpretation, and analysis of case law, as well as the cataloging of regulations to identify their content and hierarchy. In this study on Ecuador, the General Organic Code of Civil Procedure and the Civil Code are highlighted, as they regulate the rights and obligations of creditors and debtors only to a limited extent; In Spain, the Insolvency Act is the legislation that most closely resembles the rescission action, as it was specifically created for this type of proceeding; and in Argentina, the Civil and Commercial Code of the Argentine Nation regulates the rights and duties of the parties involved in insolvency rescission more precisely. The study highlights that the lack of precise integration of the insolvency rescission action within the Ecuadorian legal system creates weaknesses in the collective protection of creditors' rights, in contrast to Spain and Argentina, where insolvency legislation expressly provides for rescission or revocation actions, with clear objectives of equality between the parties.

Keywords: Debtors, creditors, bankruptcy revocation, insolvency.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se aborda el tema de acción de revocatoria concursal que es un pilar fundamental para el derecho concursal moderno, al ser representante de uno de los instrumentos más eficientes para salvaguardar la más activa del concurso y asegurar la igualdad en los acreedores. Ese mecanismo jurídico hace posible de estar sin límites actos que hayan sido realizados por el deudor en los que previo a la declaración de insolvencia se haya afectado el patrimonio que esté destinado al cumplimiento conjunto de las obligaciones.

En el capítulo I se evidencia el planteamiento del problema, en el ámbito del derecho concursal, la protección efectiva de los derechos de los acreedores es un objetivo imprescindible dentro de los sistemas jurídicos modernos, sin embargo, en Ecuador no existe una regulación expresa la acción de revocatoria concursal, a diferencia de países como España y Argentina, lo que genera diversas falencias. El objetivo de esta investigación es comparar la regulación de la acción revocatoria concursal en derecho comparado mediante normativas constitucionales, doctrinas y estudios comparados en el ámbito de derecho concursal donde se reflejen diferencias y fortalezas de cada legislación. Para justificar esa investigación se recalca que la acción de revocatoria concursal es de suma importancia para determinar los derechos y obligaciones que tienen el deudor y el acreedor, sin embargo, Ecuador evidencia mayores vacíos normativos en este ámbito, al privilegiar principalmente los derechos de terceros, relegando al acreedor. Teniendo como Univariable la acción de revocatoria concursal, se considera importante en la idea a defender recalcar la relevancia de este tema, que data a partir de la falta de integración de la acción de revocatoria concursal el proceso concursal en Ecuador afecta la protección de los derechos de los acreedores en comparación de las legislaciones de España y Argentina.

Dentro del capítulo II se encuentra el marco teórico, resaltan temas como el origen y la evolución histórica, se visualiza que desde la antigüedad el ser humano ha tenido la necesidad de trabajar, de allí surgen las empresas, sociedades y espacios destinados al desarrollo de capacidades que permitan una compensación económica, la naturaleza del proceso concursal preventivo se determina como una herramienta esencial para erradicar la insolvencia de una manera proactiva, la finalidad que es el objetivo de proteger los derechos del deudor y sus bienes antes diferentes actos que puedan perjudicar

a los acreedores, se puede evidenciar principios importantes dentro de esta investigación como el Par Conditio Creditorum, equidad, responsabilidad patrimonial y el principio de buena fe, se detallan actos revocables que perjudican a la masa concursal o a la comunicación formal e incluso al equilibrio entre el interés colectivo concursal y los derechos laborales del individuo, el perjuicio como elemento relevante, el período sospechoso en la acción de revocatoria concursal, conceptos básicos de patrimonio en derecho concursal, la importancia de proteger a la masa para el pago de los acreedores, se detalla los límites para no afectar a terceros y. En el marco legal se destaca a las constituciones de cada país con sus derechos fundamentales su aplicación, sus códigos civiles que abarcan la situación de acreedores, deudores y terceros, el código orgánico general de procesos, la ley de enjuiciamiento civil de España, el código procesal civil y comercial Argentina y la ley concursal de España que detallan procedimiento dentro de la acción de revocatoria.

En el capítulo III se resalta el diseño y tipo de investigación que se llevó a cabo misma que tiene un enfoque cualitativo para abordar la comparación legislativa de Ecuador, España y Argentina, la población que se centra en los sistemas normativos, doctrina y cuerpos legales de los países involucrados, en cuanto a los métodos se desarrolla el analítico, el histórico-lógico, el exegético-jurídico y el comparativo, técnicas el fichaje normativo, fichaje bibliográfico, y técnica comparativa que se enfoca en estudiar lo esencial para la investigación y como instrumento fichas normativas, fichas bibliográficas y matrices de comparación que permiten analizar de manera detallada y específica las lagunas existentes dentro de las leyes de Ecuador, España Argentina sobre la acción de revocatoria concursal.

En el capítulo IV se observa resultados de la investigación, mismo que establece una serie de procedimientos que se encuentran presentes en el capítulo III lo que permite identificar una serie de elementos de discrepancia entre los sistemas normativos, las matrices comparativas y sus respectivos análisis, además de la verificación de la idea defender que comprueba la ausencia de integración afectiva de este instrumento normativo en el proceso concursal ecuatoriano lo que tiene repercusiones negativas en la protección de derechos a los acreedores, gracias a esto se concluye que la falta de integración precisa de la acción de revocatoria concursal dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano causa que exista una debilidad en la protección colectiva de crédito a diferencia de las otras legislaciones Ecuador queda como un país con normas dispersas por lo que se da como recomendación que se vislumbre una mejora dentro de la normativa concursal.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador la acción de revocatoria concursal no se encuentra estipulada de manera correcta, por lo que, al indagar a profundidad el tema, se verificó que existen legislaciones con mayor eficacia en lo que respecta a este tema, como lo son: España y Argentina, sin embargo, concentrándonos en Ecuador, al encontrar falencias, se vulnera a los acreedores y de manera errónea de validar sus derechos como personas que trabajan dentro de una empresa que debe reconocerlos conforme lo establece la ley.

En el ámbito del derecho concursal, la protección efectiva de los derechos de los acreedores, resulta ser un objetivo imprescindible dentro de los sistemas jurídicos modernos, la acción revocatoria ha emergido como una herramienta jurídica para proteger la masa concursal frente a actos perjudiciales realizados por el deudor o por terceros antecediendo la declaratoria del concurso, dicha acción tiene como finalidad restituir a la masa de bienes que conste dentro de los que han sido dispuestos en fraude por parte de los deudores, preservando de esta manera el principio de paridad en el tratamiento de las acreencias.

En la revista de título aproximación teórica de la acción revocatoria concursal indica que:

La Acción Revocatoria Concursal es una acción que, bajo el cumplimiento de requisitos sustanciales y procesales, busca dejar sin efecto un acto realizado por el deudor fallido. Esto significa que se trata de una acción de naturaleza personal que tiene por objeto reincorporar al patrimonio del deudor, para someter a la ejecución colectiva a los bienes que salieron del él ilícitamente y en perjuicio de los acreedores. (Hernández L. D., 2012)

En base al texto anterior, define que la acción de revocatoria concursal en Argentina exima los efectos sobre los actos que puedan realizarse a favor del deudor perjudicando al acreedor, este país cuenta con una de las regulaciones más completas en la materia, lo cual se evidencia a lo largo de la presente investigación.

El sistema jurídico ecuatoriano presenta deficiencias estructurales en los mecanismos de impugnación de actos lesivos a la masa concursal, particularmente en comparación con modelos como el español o argentino. Estos países por lo general suelen añadir acciones

rescisorias de forma directa en el proceso concursal, en el Ecuador se mantienen los procedimientos dispersos que suelen requerir litigios paralelos.

En la actualidad se cuenta con herramientas como la Acción de fraude del COGEP y la Acción Pauliana del código civil, mismas que operan bajo un conjunto de reglas procesales desarticuladas, que no posee coordinación con el concurso de acreedores. El artículo 2394 del Código Civil (Acción Pauliana) y los artículos 415-432 del COGEP (Acción de fraude) exigen la demostración del dolo del deudor a través de prueba directa, sin la admisión de presunciones legales.

Lo mencionado discrepa con modelos comparados en los que la declaración de concurso genera suposiciones *iuris tantum* referente a actos previos, contribuyendo la reintegración de activos.

En la normativa ecuatoriana, todo acreedor tiene el deber de empezar procedimientos distintos ante la autoridad (juez civil), dentro de un proceso ordinario hasta en el período del concurso.

La alta demanda que existe de comprobar un hecho fraudulento por medio de varios elementos (como documentos o testigos) sitúa a los trabajadores en una desventaja dentro de algún procedimiento. En cuanto a Argentina es suficiente que se demuestre la insolvencia para suponer que existe un fraude en pagos, el procedimiento ecuatoriano dispone que los empleados demuestren la intención que hay de parte del deudor en cada acto.

A diferencia de las legislaciones de países como España y Argentina los cuales han avanzado notoriamente a un modelo eficiente y protector, como por ejemplo, en el caso de España, el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), en sus artículos 226 al 238, regula la acción de reintegración como parte del mismo procedimiento concursal, permitiendo de esta manera concluir con actos perjudiciales ejecutados de dos a tres años desde la declaración del concurso, asumiendo de manera automática la mala fe en ciertos casos.

Por otro lado, de manera similar, la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina, en sus artículos 118 y 119, establecen de manera clara la revocatoria de actos realizados 18 meses antes de la solicitud concursal dentro del mismo proceso y con presunciones legales de fraude, en base al contexto expuesto con anterioridad, es evidente que esta diferencia sustancial en la regulación refleja un tratamiento distinto para los empleados.

Mientras España y Argentina consolidan mecanismos integrados para defender intereses

conjuntos a través de audiencias en las que se unan varios procesos y plazos que deban cumplirse de manera obligatoria, Ecuador enfrenta una dispersión normativa que genera procesos paralelos (laborales, civiles y concursales). La multiplicidad de los tramites dilata las resoluciones que se obtienen exponiendo a los deudores a la incertidumbre patrimonial, a su vez que se va vulnerando el principio de celeridad procesal.

La acción revocatoria (Pauliana), que es regulada en el artículo 2370 del Código Civil, requiere que se apruebe el fraude hacia los acreedores, sin embargo, su respectiva aplicación se encuentra obstaculizada por la falta de coordinación entre los jueces laborales y concursales. La carencia de un protocolo unificado que sirva para la declaración de los actos fraudulentos que perjudican a la masa concursal, especialmente en casos donde los deudores transfieran bienes a otros para eludir obligaciones laborales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que garantiza la protección de los derechos de los acreedores, y a su vez el principio de igualdad previsto en el artículo 11 numeral 2 de la misma, existe un indicio en cuanto a una contradicción normativa que amerita ser abordada, debido que, el ordenamiento jurídico está obligado a garantizar mecanismos accesibles, eficientes e integrados al procedimiento concursal para anular actos que perjudiquen el patrimonio del deudor en perjuicio de los acreedores.

En consecuencia, es imprescindible indagar un estudio legal que aporte para observar limitaciones del sistema ecuatoriano que existan en la actualidad respecto a prácticas de carácter internacional que se encuentran mejor estipuladas para así sugerir ciertos cambios en la norma que permitan promover una tutela oportuna acerca de los derechos de los empleados en el proceso concursal.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se realiza la regulación de la acción revocatoria concursal en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, España y Argentina?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Comparar la regulación de la acción revocatoria concursal en Ecuador, España y Argentina, mediante normativas constitucionales, doctrina y estudios comparados en el ámbito del derecho concursal, las cuales analizan las diferencias y fortalezas de cada legislación para la protección de derechos de los acreedores.

Objetivos específicos

- Relacionar la trascendencia jurídica de la acción de revocatoria concursal en las legislaciones de Ecuador, España y Argentina, mediante el estudio de sus normativas
- Evaluar las diferencias existentes en la aplicación de la acción de revocatoria concursal en Ecuador, España y Argentina, a partir del análisis de sus regulaciones normativas.
- Analizar la regulación de la acción de revocatoria concursal, determinando diferencias, similitudes y una mejor implementación para la protección efectiva de los derechos de los acreedores.

1.4. Justificación de la investigación

El tema de investigación sobre la acción de revocatoria concursal es esencial para señalar derechos y obligaciones que tienen tanto el acreedor como el deudor, comparando las legislaciones se puede identificar que Ecuador es uno de los países que más vacíos posee dentro de este ámbito, porque defiende los derechos en mayores cantidades alrededor de un tercero y al último al acreedor, cuando se debería velar por los derechos de todas las partes incluidas dentro de un contrato, debido a esta situación es que se contempla la existencia de fraudes dentro de las empresas o pequeños emprendimientos, ya que, es predominante contar con una legislación que regule mejor ese aspecto como lo hay en España y en Argentina, en este ámbito España enfocándose en dar un enfoque de igualdad a ambas partes y por su parte Argentina defendiendo los derechos del acreedor y del deudor por separado, teniendo en cuenta que el deudor no haya caído en entregar su bien de manera fraudulenta.

En el mismo se abordan temas de carácter esencial como los derechos para los acreedores, los derechos para los deudores y las consecuencias que puede llegar a tener el tercer involucrado dentro del proceso. Si bien es cierto el contrato se firma entre el deudor y el acreedor, al deudor tras pasar sus bienes a una persona adicional, en el momento que se da la acción de revocatoria concursal queda envuelta en litigios legales por lo que es de vital importancia que el Ecuador cuente con legislaciones que regulen cada uno de los derechos y obligaciones dentro del proceso.

La investigación va dirigida a los estudiantes de derecho, personas interesadas en constituir una empresa, maestros de la carrera de derecho, personas que quieran instruirse

sobre el tema de la acción de revocatoria concursal para tener una base y no caer en delito contra un bien de manera fraudulenta y de esta manera evitar problemas legales.

1.5. Identificación de variables

Univariable

Acción de revocatoria concursal

1.6. Idea a defender

La falta de integración de la acción de revocatoria concursal al proceso concursal en Ecuador afecta la protección de los derechos de los acreedores, en comparación con las legislaciones de España y Argentina, los cuales cuentan con una regulación más eficiente y protectora para la defensa de los intereses colectivos dentro del procedimiento concursal.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1. Origen y evolución histórica de la acción de revocatoria concursal

Desde la antigüedad, el ser humano se ha visto en la necesidad de trabajar, se han venido contemplando empresas, sociedades y lugares donde sea factible desarrollar sus capacidades como trabajadores para tener la posibilidad de recibir una compensación a futuro que le otorgue la posibilidad de un desarrollo económico y personal.

De manera progresiva, se ha logrado evidenciar que tanto los deudores como acreedores de acuerdo con su criterio retrasan el concurso generando que finalmente se deba suministrar el proceso mediante la denominada: ejecución forzosa, que sugiere implementar determinadas disposiciones sobre un bien para el apropiado cobro de una deuda.

Por su parte, otros autores señalan que: “La ausencia de una cultura concursal y el desconocimiento de la ley, que hace que deudores y acreedores contemplen el procedimiento legalmente establecido como un instrumento inadecuado para gestionar la insolvencia, manteniendo una consideración peyorativa o estigmática del concurso” (Campuzano; Sánchez, 2016).

De esta manera se puede evidenciar que la insolvencia es aquello que imposibilita a una persona para que le sea posible cumplir con el pago, que por obligación le corresponde, en el entorno empresarial, cabe destacar que este término es empleado cuando el trabajador se encuentra en estado de quiebra o las ganancias no resultan suficientes para cubrir los gastos que demanda mensualmente.

La acción de revocatoria concursal no está adecuadamente estructurada en Ecuador, debido a las enormes deficiencias que se producen cuando a un acreedor no le es factible acceder a sus derechos por motivo de que el deudor, en este caso, el dueño de la empresa para no cumplir con las compensaciones que implican declarar insolvente una empresa, los bienes son transferidos a un tercero de manera fraudulenta.

De tal manera, cabe recalcar que en otros países los vínculos laborales se han gestionado

a través del tiempo por diferentes ordenamientos jurídicos, así mismo disponen de diversos requisitos establecidos en la normativa, con el fin de garantizar que se cumplan los contratos de manera íntegra tanto para el deudor y el acreedor.

De tal forma que Francisco Junyent Bast señala lo siguiente:

Esta ausencia del presupuesto de fraude es justamente lo que le otorga al sistema de inoponibilidad concursal una mayor eficacia que a la acción revocatoria pauliana, pretensión sustantiva que requiere indefectiblemente de la acreditación del consilium fraudis entre el deudor y el acreedor o tercero contratante o eventual subadquirente. (Junyent Bas, 2016)

Es evidente que cada relación contractual debe centrarse debidamente determinada a la posición del deudor y del acreedor para que ambos estén sujetos a obligaciones en donde se denote que las consecuencias en caso de que se incumplan alguna cláusula que deje sin resguardo los derechos de alguna de las partes en pro al cumplimiento de las normativas y determinadas circunstancias que se puedan presentar dentro de un proceso.

Cabe mencionar que esto establece la posibilidad de que los acreedores accionen en contra de actos ejecutados por los deudores con la finalidad de contar con la oportunidad de disponer del espacio para conseguir un patrimonio a través de una transacción comercial que se llevó a cabo con otra persona, es decir un tercero generó determinada situación con lo que se encontraba en prenda entre el deudor y el acreedor.

En el sitio AOB abogados de Barcelona-España, hay una cita que indica que: “cuando un deudor incumple su obligación de pago, el acreedor corre el riesgo que al dirigirse contra el mismo se encuentre con que éste no disponga de bienes para hacer frente al crédito existente entre ellos, siendo declarado insolvente” (AOB ABOGADOS LEGAL SERVICES SLP, 2013).

De tal modo, se ha contado con grandes avances entre los que la llegan a posicionar como una figura jurídica que les brinda a los acreedores el poder de solicitar al juez una impugnación de algún tipo de acto jurídico que se lleva a cabo por parte del deudor con el fin de evadir una deuda determinada, estableciendo la perspectiva de retrotraer alguna situación en la que se encuentre el deudor.

Quien en este caso enajena de una manera fraudulenta sus posesiones, bienes o cualquier cosa que pueda afectar a su patrimonio evitando que la parte acreedora pueda ejercer sus derechos sobre lo que por ley le corresponde. Es así como el acto o contrato es un objeto de revocatoria que puede sufrir determinadas consecuencias por la buena o mala fe de un tercero que es influenciado por el deudor por no cumplir con las obligaciones que adquiere al firmar un contrato.

Naturaleza de la acción de revocatoria concursal

La naturaleza del proceso concursal preventivo se establece como una herramienta fundamental para eliminar la insolvencia de manera anticipada para prevenir que se vea vulnerada la situación jurídica sobre el patrimonio del acreedor, es así que, para las personas, se considera un área importante y de gran complejidad permitiendo proteger los intereses de las partes.

Eduardo Gómez Soler manifiesta claramente que el proceso concursal posee cierta complejidad misma que “Obedece tanto a que el concurso comprende las tres manifestaciones de la función jurisdiccional (declarativa, ejecutiva y cautelar) como a que se proyecta sobre la totalidad del patrimonio del deudor y de los acreedores” (2016, pág. 45).

No obstante, se reitera y se pone en manifiesto que el proceso concursal mantiene cierta dificultad en lo que compete a la acción de revocatoria concursal como se pone en conocimiento. En el aspecto histórico lo que resaltaba que se cumplían las obligaciones sin tomar consideraciones de otro tipo por lo que anteriormente no registraban procedimientos concursales, por lo que las instituciones se fueron ajustando y perfeccionando en el ámbito de la cobranza para así crear un sistema que permitiera establecer relaciones comerciales sobre el cobro de las deudas que se generan en negocios comerciales para repartir los bienes del deudor a favor de cada acreedor y los deudores. En los procesos concursales existen varias teorías con diferentes orientaciones, pero siempre abarcando el ámbito del cobro por parte del acreedor hacia el deudor en cualquier contrato, dentro del área mercantil contamos con un ejemplo claro que se da en virtud del cobro de las obligaciones que están pendientes, misma que se da de manera colectiva donde los acreedores pretenden cobrar los valores pendientes que le corresponden.

Actualmente está considerado como un negocio jurídico el que se cumplan los requisitos y los efectos jurídicos que correspondan tanto para el deudor como para el acreedor; si existiese algún tercero también para ellos, por lo que indica que al haber algún incumplimiento de un requisito se podría obtener sanciones legales para evitar la ineficiencia y la invalidez dentro de un proceso.

Se define a la acción de revocatoria concursal como un hecho que cumple requisitos procesales y busca dejar sin efecto actos fallidos realizados por el deudor, es decir, el evitar que el deudor saque de manera fraudulenta sus bienes e ilícitamente genere un perjuicio para los acreedores, en este tipo de proceso se debe tomar en cuenta la

inoponibilidad concursal, que se refiere a que existe la posibilidad de que un acto sea oponible una vez que se declara el concurso.

Esto refiere a los límites del perjuicio que sufren los acreedores, y es así como un acto impugnado que no tiene efecto sigue siendo completamente válido entre las partes y terceros, por lo que da apertura a que puede transferir la propiedad nuevamente a la persona deudora, dando como resultado que sea un proceso que se realiza para garantizar la igualdad entre el deudor y el acreedor.

Se denomina una acción de carácter rescisoria, es un instrumento legal que deja sin validez un acto o contrato válido cuando este cause perjuicio a una de las partes o a terceras personas con la finalidad de evitar un daño, restablecer la equidad y la justicia, proteger los intereses patrimoniales de quienes no han participado directamente en el concurso, revertir actos fraudulentos, proteger a los acreedores frente a actos realizados por el deudor y restituir bienes o derechos.

Finalidad de la acción revocatoria concursal

El sistema de revocatoria concursal tiene como objetivo proteger los derechos de los acreedores y la integridad de la masa concursal frente a actos realizados por el deudor que puedan perjudicarlos, en normativas como el Código Orgánico General de Procesos de Ecuador en el artículo 416, se establecen actos previos como la insolvencia, que recalca el no poder de ser impugnado si existe alguna disminución en el patrimonio de manera justificada.

Estas acciones juegan un papel importante, permitiendo al deudor reintegrar sus bienes para que los acreedores cuenten con una igualdad de condiciones, además, ayuda a corregir actos fraudulentos entre los que se encuentran las ventas ficticias, sin embargo, la acción no cumple en sí un rol restitutivo, pero sí uno preventivo para evitar que el deudor vulnere el proceso y se produzca una acción ilícita.

En la normativa de España, específicamente en el Texto Refundido de la ley concursal (TRLR) trata de una acción rescisoria que tiene la finalidad de buscar un ambiente de igualdad entre los acreedores y deudores, es así como no necesariamente se exige que exista una intención fraudulenta, basta con que exista un perjuicio a la masa activa.

Un claro ejemplo son las deudas que no han vencido o deudas preexistentes, donde muestra detalladamente que la finalidad no se delimita a contradecir lo ilegal del fraude sino también a evitar que ciertos actos alteren la igualdad del proceso concursal, por lo tanto, la acción revocatoria hace énfasis en el principio de universalidad y el patrimonio debe dividirse sin privilegio.

De tal forma también la acción de revocatoria concursal se encuentra regulada por la Ley de Concursos y Quiebra, misma que tiene varias finalidades como la protección del denominado *par conditio creditorum*, esta acción deja sin efecto los actos que realiza el deudor en un periodo donde hay sospecha, en un tiempo anterior al concurso, donde la mínima sospecha de llevarse a cabo actividad ilícita que perjudique a los acreedores.

Así mismo, los actos que se realizan con tipos de dolo y fraude o algunos que son denominados lícitos debido a que se consideren perjudiciales para los acreedores, no obstante García, manifestaba que: “Con este razonamiento, el acreedor podría mantener incólume su crédito originario frente a los demás sujetos obligados pese a la cosa juzgada que le resulta adversa” (2012, pág. 95).

La finalidad de reparar y equilibrar los activos de la masa concursal y que se pueda garantizar que el trato sea igual para los deudores y los acreedores, a su vez es una acción anticipada para los procedimientos ilegales que se den a notar en etapas decisivas que exigen al deudor a tener que recurrir a medidas irregulares, en algunos países la finalidad es evitar que el deudor realice actos que perjudiquen al acreedor.

Por otro lado, se pone en conocimiento que en otras legislaciones el objetivo es proteger los bienes del deudor de algún tipo de acción de prejudicialidad, no obstante, también se encuentra que los actos del deudor que se celebren poco tiempo antes de declarar en quiebra una empresa deben quedar con ineficacia y reintegrarse para que los acreedores puedan reclamar la parte que les corresponde.

2.1.2. Principios relevantes dentro de la acción de revocatoria concursal

Par Conditio Creditorum

Este principio se establece como pilar esencial en el derecho concursal, debido a que representa el principio de igualdad entre los acreedores, conocido como *Par Conditio Creditorum*, mismo que respalda lo que los sujetos con facultad para actuar dentro del concurso obtener una repartición del patrimonio del deudor que sea justa y equitativa.

El principio de igualdad de los acreedores no solo se entiende literalmente como igualdad formal, sino que aborda un significado profundo que va más allá del sentido literal de la palabra, se trata en sí de una exigencia material, la cual busca impedir que ciertos acreedores puedan obtener beneficios desproporcionados respecto a los demás, excepto si existiera un motivo en la norma que determine y fundamente su respaldo. Además, se considera que dicho principio cumple con una función normativa central en el ámbito concursal, lo cual lo convierte en una herramienta fundamental para

preservar la equidad y la coherencia del procedimiento.

Otros autores, ofrecen un punto de vista similar al de Giménez, Miguel Cañuta por ejemplo, se enmarca adecuadamente dentro de los motivos primordiales del derecho concursal contemporáneo, en el instante que se destaca el valor normativo y práctico del principio de Par Conditio Creditorum, considerando que esta concepción no se limita a entender dicho principio como una simple expresión de igualdad formal entre los acreedores, sino que lo vincula directamente con la noción de justicia distributiva, misma que debe guiar todo procedimiento concursal, en este ámbito, la igualdad entre acreedores no consiste únicamente en asegurar un trato uniforme, sino en establecer condiciones equitativas y proporcionales en la distribución del patrimonio del deudor insolvente, del mismo modo se comparte plenamente el planteamiento del autor, en la medida en que reconoce que las acciones revocatorias concursales encuentran su razón de ser en la protección efectiva de ese equilibrio entre acreedores.

Los procedimientos mencionados dan paso para dejar sin efecto o causar nulidad en actos ejecutados por el deudor que, siendo válidos en aspecto, han vulnerado el principio de igualdad y genere un perjuicio conjunto referente al proceso concursal.

En virtud de lo expuesto, Jorge Bolaños refuerza esta línea de pensamiento al momento de afirmar que la Par Conditio Creditorum constituye un elemento esencial dentro del procedimiento concursal, en tanto garantiza la equidad en la distribución del patrimonio del deudor. Bolaños sostiene que “la condición de igualdad de los acreedores del deudor en un proceso concursal reviste vital importancia para efectos de que se dé una repartición justa del activo” (2014, pág. 5).

Lo señalado por el autor pone en evidencia que la igualdad entre acreedores no es simplemente una regla procedimental más, sino un principio estructural del derecho concursal que garantiza una distribución equitativa del patrimonio del deudor, menciona que igualdad reviste vital importancia para lograr una repartición justa del activo, señalado que cuando todos los acreedores se encuentran en condiciones jurídicas equivalentes, el proceso puede cumplir su finalidad distributiva, reforzando lo expuesto por los demás autores quienes comparten una misma visión en cuando a la Par Conditio Creditorum como principio central del procedimiento concursal.

Principio de equidad y responsabilidad patrimonial

En el estudio de la acción de revocatoria concursal se motiva diversos principios esenciales dentro del derecho concursal, como son la equidad y la responsabilidad

patrimonial, mismos que buscan garantizar la distribución proporcional de los activos del deudor para todos sus acreedores.

Según el principio de equidad vinculado al contexto concursal, resalta que todos los acreedores tienen que ser tratados de manera proporcional, lo que quiere decir igualitaria y no favorecer injustamente algunos en perjuicio de otros, si la acción de revocatoria concursal busca tener un equilibrio en la restitución de los bienes que se transfieren de manera fraudulenta en perjuicio de los acreedores este principio trata de reflejar la necesidad de proteger el patrimonio de los acreedores de manera equitativa.

La responsabilidad patrimonial en la acción de revocatoria concursal es la obligación del deudor para responder. La acción de revocatoria concursal fundamenta que ese principio permite que se recuperen los bienes que hayan sido sustraídos de manera fraudulenta del patrimonio del deudor, asegurándose de que se encuentren disponibles para cubrir las deudas pendientes que tenga el deudor y así evitar que el mismo evada su responsabilidad en lo que respecta a los actos que lleguen a perjudicar a los acreedores.

Entre estos principios y la acción de revocatoria concursal hay un mecanismo que los integra dentro de la práctica, los principios buscan restaurar la equidad proteger la buena fe y reforzar la responsabilidad patrimonial con el fin de que los actos perjudiciales dejen de ser un impedimento para que la acción de revocatoria concursal se haga de manera correcta para las partes.

Después de analizar varios textos sobre el tema, se puede concluir que los principios en el ámbito de la acción de revocatoria concursal son fundamentales, ya que, son un soporte legal que permite la protección de los acreedores ante un proceso de insolvencia por parte del deudor, asegurando que exista una manera igualitaria de aplicación entre las partes y a su vez se puede garantizar la eficacia de la acción revocatoria que permite a los acreedores reclamar para que se dé la anulación de actos fraudulentos del deudor que lleguen a perjudicar los intereses de los acreedores.

Principio de buena fe contractual

En lo que respecta a la relevancia del principio de la buena fe contractual se podría decir que es fundamental en el sistema jurídico, ya que, desempeña un papel importante en la regulación de relaciones contractuales, tiene diferentes facetas, partiendo por el inicio hasta la ejecución del contrato y es indispensable para poder garantizar que exista transparencia confianza y equidad entre el deudor y el acreedor.

En este ámbito encontramos la honestidad, lealtad, transparencia de las partes, que se

desarrollaran durante toda la etapa del contrato y se dividen en dos tipos de buena fe:

Buena fe subjetiva, que indica que una parte está comportándose correctamente sin la intención de perjudicar a otra parte, en este caso perjudicar al acreedor.

Buena fe objetiva, que recalca la vinculación de proyecciones adecuadas en las que las partes se responsabilizan a ser íntegros y éticos sin ser dependiente de las creencias personales de cada persona.

Según el artículo 721 del Código Civil Ecuatoriano señala que:

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medio legítimos, exentos de fraude de cualquier otro vicio.

Así, en los títulos traslativos de dominio la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraudes ni otro vicio en el acto o contrato.

El justo error en materia de derecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error en materia de derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario. (Código Civil Ecuatoriano, 2025).

La aplicación de este principio no es limitada a una interpretación literal de cláusulas que haya en algún contrato, si no que se refleja en la interpretación del contexto mismo y la equidad que se desarrolle dentro del mismo.

Las funciones principales del principio de buena fe son:

- La interpretación y ejecución del contrato, que es donde se presentan las interpretaciones de las cláusulas del contrato y se asegura que se cumpla el acuerdo original de las partes enfocado en el principio de justicia y equidad.
- El deber de información, que se basa en la obligación de las partes a proporcionar información esencial durante toda la etapa del contrato en especial Si existe algún desconocimiento de alguna de las partes.
- Colaboración y solidaridad, que se basa en fomentar una actitud de cooperación entre las partes donde actúan de manera que no se perjudique los intereses tanto del acreedor como el deudor.
- Equilibrio y equidad, estos dos principios se vinculan con mantener la armonía entre las prestaciones de las partes evitando que haya alguna situación de abuso para alguna.

Dentro del ámbito del derecho comparado es relevante el principio de buena fe debido a que está consagrado dentro de los principios fundamentales establecidos en la ley para realizar, analizar y efectuar un contrato de forma justa y destacar lo esencial que es actuar con honestidad y ser leal a cada parte del contrato, se destaca esto de las leyes

ecuatorianas, siguiendo de las leyes españolas y argentinas, donde también se reconoce este principio como un principio rector en la realización de los contratos debido a que se deben cumplir conforme fueron estipulados e incluso a nivel internacional hay instrumentos que incorporan el principio de buena fe como fundamental para los contratos y refuerza la relevancia que tiene en el derecho comparado.

Dentro de este tema se puede concluir que es relevante el principio de buena fe porque ayuda a que los contratos sean más claros equitativos, que ambas partes tengan los mismos derechos y obligaciones, que exista un vínculo de confianza y respeto entre los derechos e intereses de cada persona incluyendo las normativas de los organismos nacionales e internacionales fortaleciendo como principio primordial dentro de los contratos.

2.1.3. Protección de las partes en la acción de revocatoria concursal

La parte deudora, parte acreedora y terceros dentro de un proceso de revocatoria concursal posee varios intereses, entre los que se destacan los siguientes: estabilidad del sistema económico, recuperación de crédito, la conservación de la empresa, la voluntad de las partes, seguridad jurídica de los terceros y la protección del principio de buena fe, en donde debe ser correctamente interpretado para los intereses de las partes.

Es así como los intereses de la parte deudora, la acción de revocatoria concursal cuenta con diferentes mecanismos para que no se evidencie una insolvencia en la empresa a favor de los acreedores, poder salvaguardar intereses y evitar que exista algún tipo de perjuicio dentro del concurso asegurando una protección para el escenario de una crisis empresarial.

Cabe mencionar que, cuando las empresas son una unidad económica y fuente de empleo, existen este tipo de actos para proteger los derechos, existiendo una crisis el deudor puede tomar decisiones erróneas y afectar a sus trabajadores, en donde esta acción especifica el reintegro del patrimonio del deudor existiendo previamente una insolvencia en perjuicio del acreedor.

En los perjuicios de los acreedores se encuentra el orden en lo que respecta al pago, insuficiencia patrimonial, destacando estos elementos se debe profundizar en la aplicación y correcta interpretación que se debe realizar para proteger los intereses dentro de un proceso de insolvencia. Si se trata de un proceso de insolvencia empresarial, se toma en cuenta las variables que trae para las partes.

No obstante, de existir una insuficiencia de bienes para cubrir la totalidad de valores a favor de los acreedores, se lleva a cabo la acción de revocatoria, teniendo en cuenta que ningún tipo de bien que haya estado en garantía podría ser adquirido por un tercero durante este proceso, respetando la calidad de deudor y acreedor, existiendo un respeto de obligaciones mutuas al adquirir un contrato de manera voluntaria.

De esta manera, Isaza y Londoño manifestaban que para contar con los servicios de una persona hacían referencia a:

La interpretación justa y lógica del perjuicio, como supuesto para interponer las acciones revocatorias y de simulación, únicamente se presenta cuando la situación económica del deudor sujeto al concurso le impide pagar su acreencia y existe tal insuficiencia de bienes que no le permiten al deudor solucionar en su totalidad la obligación contraída. (2011)

En este contexto, es fundamental entender que todo tipo de mecanismo legal permite a los acreedores poder impugnar cualquier tipo de acto que realice el deudor, es decir, aquellos actos que los perjudique, tal como la disminución injusta del patrimonio a disposición, en especial cuando este tipo de actos se efectúan con una intención clara de evadir obligaciones. Es evidente que con la posibilidad de anular todo tipo de disposiciones o actos fraudulentos se puede impedir claramente que el deudor reduzca sus activos de forma artificial, lo cual afecta negativamente todo pago de deuda.

2.1.4. Perspectiva doctrinal e interpretación de la acción revocatoria concursal

En Ecuador no existe una ley que sea exclusiva para regular la acción de revocatoria concursal, sin embargo, varios autores ecuatorianos reconocen la existencia y la necesidad que tiene el aplicarla, es así como se destaca el criterio de Carlos Palacios Bustamante en temas de derecho civil y quiebras, el de Ramiro Ávila Santa María que analiza el fraude y el abuso de derecho en cuanto a la insolvencia y el de Gabriela Zaldumbide que estudia la ineficacia y revocación de acto jurídicos.

Aunque en la doctrina en Ecuador no está contemplada como en otros países, sin embargo, su aplicación depende del juez y de la interpretación de principios generales, además se reconoce como un instrumento indispensable para poder evitar fraudes concursales y que prevalezca la igualdad entre las partes.

Ecuador entiende a la acción revocatoria concursal, como un mecanismo jurídico que posee un carácter restitutivo y patrimonial, además de que puede prever que se perjudique la masa de bienes, en su mayoría se enfocan al principio de igualdad entre los deudores y

los acreedores y el que se pueda llegar a aplicar para evitar que el deudor se encuentre ante una situación de insolvencia y tenga que disponer de su patrimonio de manera fraudulenta, sin embargo, la doctrina no propone que esta acción anule el acto como tal, sino que lo declare inoponible.

En relación al nivel interpretativo del tema de investigación se relaciona con los principios procesales como la equidad y transparencia para tener un equilibrio patrimonial para el deudor.

En la doctrina según Argentina la acción de revocatoria concursal se define como una acción rescisoria especial donde el derecho civil forma parte primordial de la acción y busca actuar bajo los procedimientos de insolvencia, como objetivo no tiene, el castigar ni poder declarar nulo algún vicio estructural, sino de determinar la eficacia concursal en ciertos contratos, se protegen los bienes de algún tipo de disposición que pueda beneficiar injustamente algún acreedor, por lo que se determina que no resulta necesario tener una prueba de dolo o de mala fe, siempre y cuando el resultado sea objetivo en preservar una igualdad dentro del contrato sin preferencia alguna y poder reintegrar algún patrimonio concursal que no haya sido debidamente enajenado.

En la doctrina de España se estipula la acción revocatoria concursal como una acción rescisoria concursal, es un tipo de instrumento que asegura la eficacia con el fin de proteger los bienes del deudor y así evitar desigualdad entre los acreedores antes de que se dé el concurso.

La doctrina puede destacar que en España no se trata de un acto de nulidad debido a que no se busca invalidar jurídicamente el acto en términos civiles, sino que se busca la eficacia en el proceso concursal.

La acción de revocatoria concursal es un instrumento que protege los bienes del deudor frente a cualquier tipo de insolvencia que pueda perjudicar a los acreedores, para poder garantizar que el procedimiento concursal se realice de manera eficaz y puedan reintegrarse los activos debidamente a cada una de las partes, además de cumplir con la función preventiva y prevenir que el deudor pueda realizar actividades que perjudiquen a los acreedores.

2.1.5. Actos revocables

Actos que perjudican la masa concursal

Aquellos actos realizados en perjuicio de la masa concursal son hechos jurídicos, sin embargo, también pueden ser considerados como movimientos patrimoniales mismos que

se llevan a cabo por parte del deudor en un determinado tiempo, previo a la apertura del concurso, de esta manera se reducen aquellos bienes que se disponen para el pago destinado a los acreedores.

A su vez se debe tener en cuenta que el objetivo de la acción de reintegración o rescisión concursal hace referencia a la anulación de las operaciones antes mencionadas, ya que, de esta forma se logra salvaguardar el patrimonio común, asegurando previamente un trato equitativo entre todos los acreedores

Por lo general, la normativa fija un período de dos años antes de la declaración del concurso durante el cual estos actos pueden ser revocados, aunque este lapso puede variar según la legislación vigente: “La justificación de esta retroactividad concursal radica en que los actos realizados por el deudor, acreedor o tercero perjudican directamente el pago a los acreedores de sus respectivos créditos al disminuir el patrimonio del deudor” (Vera, 2012, pág. 370).

En la cita anterior se da una hipótesis que se refiere a que los actos que son realizados a título gratuito o que son efectuados por personas que tengan algún tipo de relación con el deudor ocasionan una afectación dentro del patrimonio, lo que da oportunidad a dejar sin efecto aún sin requerir pruebas adicionales.

Actos realizados durante la comunicación formal

En Ecuador este tipo de acto se lo conoce con el nombre del concurso preventivo o proceso de insolvencia, mismo que se encuentra reflejado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en algunas normas complementarias que buscan reformar ordenadamente las deudas que tenga el deudor insolvente, que puede ser tanto persona natural como empresa y así preservar que continúe el negocio y garantizar que exista un trato de equidad para los acreedores, aunque no exista ley vigente si existen procesos concursales como: El proceso de insolvencia empresarial que reorganiza o liquida empresas, el de liquidación forzosa que se enfoca en el cierre ordenado de las empresas, el proceso de insolvencia personal que es un norma complementaria para finalizar el patrimonio de una persona insolvente y el proceso de acciones de inoponibilidad, revocatoria, fraude, ente otros que se centra en recuperar activos que benefician a la masa de acreedores.

Los actos y acuerdos que destacan en el contexto concursal de Ecuador son:

- El convenio concursal, qué consiste en que el deudor propone y los acreedores aprueban esta propuesta para llegar a un acuerdo entre ellos que pueda

reestructurar las deudas.

- Los actos de disposición que son los que autoriza el juez o la junta de acreedores que consiste en la venta de activos, cancelación de contratos y el cese de las operaciones no indispensables.
- Los ajustes a la prelación de pagos que son propuestos como convenio por parte de los acreedores donde en algunos casos se llega a un acuerdo que puede llegar a modificar el orden en el que se pagan las deudas.
- La fusión, escisión o liquidación de empresas que es propuesta por una autoridad judicial o un órgano concursal que se basa en procesos que puedan reorganizar las empresas.

Durante esta etapa del proceso se realizan actos y acuerdos los cuales permiten influenciar de manera significativa en la masa concursal y en la posición de los acreedores. En Ecuador, esta parte del proceso se encuentra regulada con el fin de permitir que el deudor en conjunto con los acreedores posea la posibilidad de negociar un acuerdo con el propósito de facilitar la extinción o termino de las obligaciones y al mismo tiempo se promueve la continuidad de la empresa con el objetivo claro de proteger a las partes.

2.1.6. Conflictos entre el derecho concursal y el derecho laboral en cuanto a la protección del crédito del acreedor

En el ámbito de derecho concursal, uno de los desafíos más relevantes que se presenta durante los procesos de insolvencia, es la efectiva protección de los créditos laborales, estos créditos, derivados directamente de relaciones de trabajo participan en la distribución de la masa activa del concurso originando tensiones jurídicas significativas entre el principio de igualdad de los acreedores.

De la misma forma, es fundamental destacar que la especial protección que por su naturaleza requieren los derechos laborales, se manifiesta con especial fuerza cuando el empleador en calidad de deudor insolvente debe atender las obligaciones laborales sin menoscabar la equidad que rige entre todos los acreedores, por lo tanto, el derecho concursal persigue la maximización y distribución igualitaria del activo, a pesar de que el derecho laboral prioriza el imponer los créditos que hayan sido provenientes del trabajo, tomando en cuenta su función social.

El autor Taléns frente a esta circunstancia sostenía deliberadamente que: “El crédito laboral ha sido objeto de una especial protección dentro del proceso concursal, lo cual ha

originado una regulación singular y específica que no siempre ha sido pacífica en su aplicación” (2023, pág. 154).

Esta afirmación permite advertir sobre la especial protección de los créditos laborales señalando que no constituye una concesión ocasional, más bien responde a la necesidad de resguardar el derecho fundamental del trabajador a una subsistencia digna, por lo que la pérdida de ingresos salariales puede colocar al trabajador en una situación de vulnerabilidad extrema.

Por esta razón el crédito otorgado merece un tratamiento preferente, incluso en detrimento del principio general de paridad entre acreedores, sin embargo, la protección de los créditos laborales no es considerada de manera integral, por razón en varios procedimientos jurídicos los beneficios reconocidos a favor de los trabajadores se encuentran limitados mediante la imposición de techos legales, especialmente respecto a las indemnizaciones

En este sentido López advierte que: “Los límites establecidos para los créditos laborales en el concurso, especialmente los que se refieren a indemnizaciones laborales, se encuentran sujetos a un techo legal que, lejos de proteger adecuadamente al trabajador, perjudica la esencia del crédito laboral” (2019, pág. 3).

Desde esta perspectiva, resulta evidente que los topes legales, lejos de garantizar la protección efectiva de los créditos laborales, debilitan su finalidad protectora, esta limitación genera una paradoja, aunque se reconoce la necesidad de privilegiar al acreedor en los concursos, el alcance de esa protección se ve restringido, afectando negativamente la posibilidad de una reparación económica integral.

La controversia en torno a la prevalencia de los créditos laborales frente al principio de igualdad se ha intensificado a partir de las reformas concursales recientes, en diferentes jurisprudencias, un claro ejemplo sería la reforma de España expedida en el año 2022, donde procuró introducir procedimientos más ágiles y equitativos. No obstante, tales reformas han sido objeto de crítica.

El motivo es que, al buscar una igualdad formal entre acreedores, pueden debilitar la especial protección de los trabajadores, basada no solo en principios jurídicos sino también en mandatos constitucionales y normas internacionales. En este ámbito Visconti sostenía que: “La pretendida igualdad entre acreedores colisiona con el principio de protección del crédito laboral, ya que la naturaleza alimentaria de este tipo de créditos demanda un trato privilegiado” (2023, pág. 164).

En la cita anterior se resalta la necesidad de reconocer que el trabajador no es un acreedor común, además que su crédito no persigue lucro, sino la satisfacción de necesidades esenciales como; la alimentación, la vivienda, la salud o el estudio; es así como parte la importancia de aplicar una tutela reforzada, conforme al principio pro-operario que inspira todo el derecho laboral.

Otro aspecto relevante es el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales vigente incluso en situaciones de insolvencia o concurso, este principio impide que el trabajador renuncie válidamente a sus créditos, lo cual implica que la protección laboral debe mantenerse intacta aun frente a las dificultades económicas del deudor. En este ámbito la interacción entre el derecho concursal y el derecho laboral revela así una tensión estructural, mientras el primero procura el tratamiento igualitario de todos los acreedores, el segundo exige una atención prioritaria a los créditos de los trabajadores en virtud de su función social.

No obstante, en otras legislaciones como Argentina, los créditos laborales gozan de preferencias y disponen de herramientas procesales especiales que son etiquetados como "pronto pago", además de normas que protegen en específico su cobro y la conservación del empleo,

Es por esto que, existen choques dentro del derecho concursal y el derecho laboral, siendo este el concursal diseñado para la igualdad y satisfacción de los acreedores y elaborar que protege especialmente al trabajador, por lo tanto, existe una protección real donde se destaca el pronto pago y los privilegios sin embargo esto se da después de la verificación de su crédito y en muchos casos se actúa de manera rápida para preservar ese derecho, en cuanto al empleador el negociar con sus trabajadores es clave para obtener planes viables y así la empresa pueda continuar sin mayor complejidad.

El uso del pronto pago se debería manejar Solo cuando corresponda y solicitarse con un fundamento para cobrar en el tiempo adecuado y así evitar pérdida por dilación, respetar la protección laboral y permitir la viabilidad empresarial.

Equilibrio entre el interés colectivo concursal y derechos laborales de cada individuo

El procedimiento concursal, en su complejidad contempla una serie de desafíos legales, mismos que no solo buscan el equilibrio de los intereses relevantes, los cuales en general son esenciales, como los intereses grupales de los acreedores, seguido de la protección de los derechos laborales de cada trabajador, mismos que no solo involucran la aplicación

de las normas que regulan el pago, sino también el orden de prelación de los créditos. Es fundamental entender que, aunque los derechos laborales cuentan con una protección privilegiada debido a su vinculación con la dignidad humana, esta protección no puede ser absoluta ni estar exenta de límites, especialmente cuando se interpone con la necesidad de una distribución equitativa de los activos del deudor.

En el contexto, se observa una clara orientación hacia la preservación del empleo junto con la continuidad de las relaciones laborales como un valor social esencial, destinadas a garantizar la estabilidad laboral, refiriendo a su vez a las crisis empresariales o de insolvencia, introduciendo mecanismos que permiten la continuidad de la actividad empresarial como un instrumento de garantía para la protección de los trabajadores.

El autor Visconti señala que: “Se ha apostado por preservar el empleo y mantener la actividad empresarial, reforzando mecanismos que permiten la continuidad de la empresa como instrumento de garantía del trabajo” (2023, pág. 167).

Esta orientación normativa pone de manifiesto el cambio en la concepción del derecho concursal, donde la preservación de las relaciones laborales no es solo un derecho fundamental de los trabajadores, sino que funciona como una pieza clave en el mantenimiento de la estabilidad económica y social, en este sentido la protección de los derechos laborales se ve complementada por la necesidad de asegurar la viabilidad de la empresa, la cual es vista como una fuente esencial de empleo, sin embargo, esta visión debe ser matizada a la luz de las restricciones que impone la naturaleza del concurso de acreedores, cuya finalidad es la satisfacción proporcional y ordenada de todos los acreedores, sin que alguno de ellos incluidos los trabajadores reciba un trato privilegiado que afecte la equidad del proceso.

En este ámbito, se analiza la existencia de un trato privilegiado para los créditos laborales, los cuales deben equilibrarse con la finalidad del concurso, el cual tiene el objetivo de satisfacer a todos los acreedores, sin embargo, es necesario enfatizar la necesidad de evitar que el mismo se convierta en un obstáculo para la igualdad dentro del proceso concursal, por ende, el concurso de acreedores se considera como un procedimiento diseñado para asegurar la equidad entre los diferentes tipos de acreedores.

Es así como no se debe permitir que los derechos laborales se utilicen como herramienta para favorecer desproporcionadamente a los trabajadores a costa de los demás acreedores, de este modo, la doctrina reclama un equilibrio en la protección de los derechos de los trabajadores sin que esto implique la desestabilización del procedimiento concursal ni la

vulneración de los principios de igualdad y proporcionalidad en la distribución de activos. Por otro lado, la reconfiguración de competencias entre los tribunales laborales y concursales ha sido otro tema de preocupación dentro de la doctrina, en este ámbito, la intervención de ambas jurisdicciones en un mismo proceso plantea riesgos de decisiones contradictorias que pueden tener consecuencias adversas tanto para los acreedores y trabajadores.

En este sentido, Puebla advierte que:

“La reconfiguración de competencias debe acompañarse de un marco normativo claro que garantice tanto la protección del trabajador como la coherencia procesal dentro del concurso” (2004).

Esta afirmación refleja la necesidad de establecer una coordinación eficiente entre los tribunales laborales y concursales para evitar que se produzcan fallos contradictorios que afecten los derechos de las partes involucradas, por ende, es crucial que exista una normativa clara que defina las competencias de cada jurisdicción garantizando que las decisiones en uno de los ámbitos no afecten negativamente los intereses del otro.

La coordinación entre estas dos jurisdicciones es relevante cuando se considera que la acción revocatoria, una herramienta jurídica que da pazo al síndico para dejar sin validez actos del deudor que haya disminuido injustificadamente su patrimonio, aun así, la acción revocatoria concursal puede ser utilizada también para cuestionar pagos a trabajadores.

La normativa ha dado a conocer una insatisfacción constante con respecto a localizar un equilibrio en la protección de los derechos laborales individuales y la finalidad colectiva del concurso, por ende, distintas investigaciones indican que la acción revocatoria posee la función de equilibrar los derechos que le corresponden al acreedor que se encuentra meramente afectado con el interés del procedimiento colectivo cuyo resultado afecta la correcta distribución del patrimonio, por lo que se destaca la importancia de poder aplicar la acción revocatoria de forma centrada y razonable, evaluando no solo la forma del acto impugnado, sino también la finalidad y las consecuencias dentro del proceso concursal. Asegurando que su aplicación no ponga en riesgo la igualdad en lo que respecta a la distribución de los activos entre los acreedores, en este sentido, es fundamental que la legislación concursal contemple mecanismos que protejan adecuadamente los derechos laborales sin que esto implique un perjuicio para la igualdad de los acreedores o la integridad del concurso.

Por un lado, la protección efectiva de los derechos laborales, pero sin que esto socave el principio

de equidad y proporcionalidad que debe regir en el procedimiento concursal, finalmente el equilibrio entre el interés colectivo concursal y los derechos laborales individuales, así mismo debe ser lo suficientemente flexible, clara y coherente para adaptarse a las necesidades de protección de los derechos laborales.

**TABLA #1
EL EQUILIBRIO Y EL INTERÉS CONCURSAL**

Eje de análisis	Enfoque	Equilibrio encontrado
Preservación del empleo	La legislación concursal debe orientar una actividad empresarial con el objetivo de proteger el empleo y los créditos laborales	Se prioriza la continuidad del empleo lo cual genera una estabilidad, pero se tiene la limitación para no favorecer a los trabajadores a costas de otros acreedores
Tratamiento del privilegio	El privilegio del crédito se debe ajustar al objetivo concursal de distribuir equitativamente entre todos los acreedores.	Modular el privilegio laboral con el objetivo de no encontrar un tratamiento desproporcionado, esto permitiendo que los trabajadores sean protegidos.
Coordinación de jurisdicción	Se delimita las competencias entre los jueces laborales y concursales para evitar problemáticas y asegurar coherencia dentro del proceso.	Es necesario que haya regulación que limite de manera clara las competencias de los jueces laborales y concursales para poder evitar las contradicciones dentro de los fallos.
Acción revocatoria concursal	Los actos que favorecen injustificadamente a ciertos trabajadores pueden ser objeto de revocación si afectan el patrimonio del deudor frente a la masa.	La acción revocatoria concursal debe proteger la masa concursal, sin socavar los derechos de los trabajadores. El equilibrio aquí se encuentra en garantizar que los beneficios indebidos hacia un grupo de trabajadores no perjudiquen al resto de los acreedores

Fuente: Universidad del Azuay- Ecuador

Elaborador por: Melanie Angel y Rossy González

2.1.7. El perjuicio como elemento relevante en la acción revocatoria concursal

En el ámbito jurídico, el perjuicio constituye la razón que invita a cuestionar ciertos actos ejecutados por el deudor con anterioridad a la declaración de concurso, siempre y cuando dichos actos comprometan o disminuyan el patrimonio que, en principio debería garantizar el cumplimiento de las obligaciones con los acreedores, en este ámbito se toma en cuenta no solo la existencia del acto como tal, sino el efecto dañino que el mismo puede provocar y generar en la masa concursal.

En el diccionario de la Real Academia Española se define el perjuicio como: “Daño o deterioro morales o materiales causados a alguien o algo. Las medidas adoptadas van en perjuicio de los asalariados. La plaga causó graves perjuicios al cereal.” (Real Academia

Española, 2019).

La Real Academia define el perjuicio como el daño que se ocasiona a una persona o cosa. Desde la perspectiva de Juan Goldenberg Serrano, existe una conceptualización que permite comprender con claridad que, cuando no se acredita un perjuicio debidamente comprobado, no existe un fundamento legítimo para que el ordenamiento jurídico declare la invalidez de actos celebrados antes de la declaración de concurso, es decir, la existencia de dicho perjuicio es aquello que permite apartarse del principio de seguridad jurídica y de la preservación de los actos jurídicos válidamente celebrados, considerando de tal forma que, dicha situación faculta al juez del concurso para retrotraer el patrimonio del deudor.

Desde esta perspectiva, se comparte el criterio impuesto por Goldenberg Serrano, quien considera que el perjuicio constituye el presupuesto más relevante de la acción revocatoria concursal, en virtud de aquello su planteamiento resulta sumamente sólido al momento de señalar que el perjuicio como tal, no debe ser entendido de manera uniforme, más bien debe ser valorado en función de los efectos que el mismo produce, tomando en consideración la masa activa y la masa pasiva.

El autor sostiene firmemente que la relación entre el perjuicio y la masa activa comprende a “un detrimento patrimonial experimentado directamente por el deudor, esto es, a la reducción del patrimonio del que dispone para el cumplimiento de sus obligaciones” (Real Academia Española, 2019).

La masa activa y la masa pasiva poseen un vínculo claro, el cual se relaciona directamente con el concepto de perjuicio. De manera clara y precisa se entiende que, la masa activa está conformada por la totalidad de bienes y derechos que integran patrimonio del deudor concursado, del mismo modo se establece que el perjuicio a la masa activa se produce cuando un acto ejecutado por el deudor conlleva una disminución injustificada de dicho patrimonio, reduciendo de esta forma los recursos disponibles. Por otro lado, la masa pasiva se conforma por un conjunto de obligaciones que posee el deudor concursado frente a los acreedores.

En base al análisis del perjuicio en relación con las masas activa y pasiva, se evidencia claramente que la acción revocatoria tiene el objetivo de restituir el patrimonio del deudor, al mismo tiempo desempeña una función correctiva frente a prácticas que puedan impedir el correcto equilibrio del proceso concursal, existiendo una gran importancia de dichos elementos como un mecanismo, los cuales buscan resguardar el principio de

igualdad entre los acreedores.

En virtud de lo expuesto, se considera que la diferenciación señalada entre la masa activa y la masa pasiva en conjunto con el perjuicio resulta pertinente ya que, no todos los actos perjudiciales generan el mismo tipo de afectación a los acreedores. Por ello, el estudio del perjuicio debe abordar de forma diferenciada las consecuencias que cada acto produce tanto sobre el patrimonio disponible del deudor como sobre las legítimas expectativas de cobro de los acreedores.

TABLA #2
RELACIÓN ENTRE LA MASA ACTIVA, MASA PASIVA Y EL PERJUICIO
SEGÚN LA PERSPECTIVA DE GOLDERBENG

ELEMENTO	MASA ACTIVA	MASA PASIVA
DEFINICIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Se manifiesta como una afectación directa al patrimonio del deudor concursado.- Representa el haber patrimonial del deudor, mismo que constituye la fuente de pago para los créditos reconocidos en el concurso	<ul style="list-style-type: none">- Comprende el conjunto de obligaciones que el deudor posee frente a los acreedores.- Está compuesto por todas las pretensiones económicas presentadas por los acreedores dentro del proceso concursal
RELACIÓN CON EL PERJUICIO	Un acto perjudica la masa activa cuando disminuye el patrimonio disponible para satisfacer las deudas, afectando negativamente a los acreedores.	El perjuicio también puede manifestarse si un acto incrementa injustificadamente las obligaciones del deudor, desequilibrando la relación entre activos y pasivos.

Fuente: Revista Ius et Praxis

Elaborado por: Melanie Angel Tomalá- Rossy González Reyes

La presente tabla indica de forma detallada el análisis conjunto de ambas masas (masa activa y masa pasiva), y su relación con el perjuicio, misma que fortalece el criterio de razonabilidad jurídica al momento de determinar la procedencia de una acción revocatoria, de esta forma se asegura que dicha medida no se aplique de forma mecánica, sino en función de una afectación concreta al patrimonio concursal.

TABLA #3
SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DEL EVENTUS DAMNI EN LA ACCIÓN
REVOCATORIA CONCURSAL Y ACCIÓN PAULIANA

	ACCIÓN PAULIANA	ACCIÓN REVOCATORIA CONCURSAL
SEMEJANZAS	Se exige que el acto del deudor cause un perjuicio patrimonial al acreedor.	Se precisa que el acto influya de manera negativa las posibilidades de cobro de la masa de acreedores.
	Acto formalmente válido, pero reduce la solvencia del deudor frente a un acreedor específico.	El acto válido formalmente, pero compromete la distribución equitativa entre todos los acreedores.
	Protege el derecho individual del acreedor a cobrar.	Garantiza que todos los acreedores sean tratados equitativamente en el proceso de reparto.
DIFERENCIAS	Protege un interés individual del acreedor.	Protege un interés colectivo de toda la masa de acreedores.
	Basta que un acreedor pueda probar el perjuicio.	Se necesita que el acto sea perjudicial a una parte o todas.
	Busca restaurar las garantías patrimoniales al acreedor que ha sido afectado.	Tiene como fin restablecer la igualdad y equidad en la distribución del patrimonio entre todos los acreedores.

Elaborado por: Melanie Angel Tomalá- Rossy González Reyes

La tabla anterior muestra las semejanzas y diferencias que tiene la acción pauliana y la acción de revocatoria concursal, teniendo en cuenta qué partes las hacen iguales y que las distingue a cada una de ellas.

2.1.8. Periodo sospechoso en la acción revocatoria concursal

Dentro del ámbito del procedimiento concursal, podemos encontrar uno de los instrumentos jurídicos importantes, encargado de salvaguardar la integridad del patrimonio de un deudor frente a posibles actos que puedan afectar los derechos de la masa de acreedores, denominado como periodo de sospecha.

Este elemento fundamental tiene el objetivo de examinar todo tipo de actos que son celebrados en un momento próximo a la declaración de insolvencia, la cual tiene como ejecución la finalidad de beneficiar indebidamente a determinados acreedores o reducir injustamente el patrimonio disponible que tienen aquellos para el cumplimiento de sus obligaciones. En virtud de aquello Lizárraga vera indica que: “El derecho concursal

tiene como herramienta para la protección de este tipo de actos fraudulentos realizados por el deudor, una de las instituciones más importante del derecho concursal, el denominado Período de Sospecha” (2012, pág. 369).

Lo expuesto por el autor resulta plenamente pertinente, debido que señala la función esencial que cumple el período de sospecha dentro del proceso concursal, asegurando que dicha figura se configura como una herramienta legal que faculta al juez para examinar con mayor detenimiento los actos realizados por el deudor en una etapa inmediatamente anterior a la declaración de concurso, permitiéndole dejar sin efecto aquellos que, si bien fueron formalmente válidos en su celebración, resultan incompatibles con los objetivos del procedimiento.

Al momento de establecer un marco temporal específico, se otorga al proceso una mayor capacidad de control y corrección, mismo que contribuye directamente a resguardar el principio de igualdad entre acreedores, seguido del mismo se encarga de proteger el patrimonio del deudor como garantía colectiva destinada a la satisfacción de sus obligaciones.

Por otro lado, Daniel Schmerler Vainstein ofrece una visión similar a lo señalado por el anterior autor, en este caso Schmerler indica claramente que “el periodo sospechoso culmina cuando empieza funciones el administrador o liquidador elegido por la Junta de Acreedores” (2018, pág. 50).

Lo expuesto por el autor es claro, al indicar que el período de sospecha no cumple únicamente una función preventiva frente a eventuales abusos del deudor, sino que también ejerce un rol correctivo, al brindar al juez del concurso facultades efectivas para revisar y eventualmente dejar sin efecto aquellos actos que comprometan el equilibrio del procedimiento.

En este ámbito se entiende que dicho período no opera de forma ilimitada, sino que se encuentra delimitado por criterios legales, en donde se fija un plazo anterior a la declaración judicial de concurso, plazo que sirve para determinar que actos pudieron haberse celebrado en condiciones que afectan la igualdad de los acreedores o implican una intención fraudulenta.

El período de sospecha da paso a visualizar y regular actos del deudor que sean susceptibles de revocación, en cuanto a un periodo de retracción tiene como propósito el fijar un límite de manera temporal en el cual los efectos jurídicos dentro del proceso concursal se despliegan retroactivamente.

Desde esta misma perspectiva se puede afirmar que se establece con claridad el periodo de sospecha, mismo que representa una garantía fundamental para el correcto desarrollo del procedimiento concursal, dicha delimitación temporal suele impedir que el deudor en vísperas de su declaración de concurso pueda ejecutar actos orientados a beneficiar selectivamente a ciertos acreedores o despatrocinarse en perjuicios del resto. Esto con la finalidad de no solo proteger la masa de acreedores frente a actuaciones desleales e ilegales, sino que también se asegura del cumplimiento de los fines esenciales del proceso.

2.1.9. Diferencia entre acción de revocatoria concursal y la acción pauliana

La acción pauliana y la acción de revocatoria concursal se utilizan como herramientas de tipo legal para proteger a los acreedores de algún acto fraudulento del deudor, las dos permiten que un acto jurídico sea impugnado, sin embargo, se diferencian en que la acción de revocatoria concursal es ejercida en un marco de proceso concursal mientras que la acción pauliana se ejerce en cualquier momento.

Para ejercer el derecho a la acción pauliana se debe identificar que el deudor debe encontrar en estado de insolvencia porque si eso no es así el mismo podría utilizar sus bienes de una manera que no sea adecuada.

La acción de revocatoria concursal, como la misma palabra lo dice tiene la capacidad de revocar un acto fraudulento cometido por el deudor.

Según Valencia Zea: “La acción pauliana es el perjuicio sufrido por el acreedor, en razón de un contrato de enajenación, que con un tercero celebra el deudor (Eventus Damni) y el fraude concentrado entre el deudor y un tercero (Concilium Fraudis)” (2011, pág. 115). Siguiendo el concepto de Valencia Zea se concluye que la acción pauliana es un hecho de perjuicio que sufre el acreedor, sin embargo, desde una perspectiva más clara, el perjuicio creado no se da por la acción pauliana, sino que es orientada a rescindir un contrato debido al cual se distraen los bienes del deudor, entonces se puede decir que la perspectiva de la autora está mal orientada.

La acción de revocatoria concursal se basa en poder restablecer el patrimonio del deudor que ocasione un interés conjunto, a la vez que la acción pauliana está basada en invalidar actos fraudulentos centrándose en el perjuicio de un acreedor de manera individual.

En cuanto a los beneficiarios en la acción de revocatoria se reconocen a todos los acreedores dentro del concurso mientras que la acción pauliana se reconoce solo a aquel que ejerce la acción.

Los requisitos para la acción de revocatoria es que se presuma un perjuicio más no una

intención fraudulenta de una forma específica, en cambio la acción pauliana se refiere a poder demostrar que hay una intención fraudulenta de parte del deudor.

Dentro del proceso se pueden ver diferencias como que la acción de revocatoria se ejerce dentro del proceso concursal como tal y la acción pauliana se ejerce de una manera individual ante algún juez.

Es la variante que se utiliza; cuando el deudor tiene el propósito de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, se provoca un estado de insolvencia, o en sus casos la aparenta, sustituyendo bienes de fácil embargo (inmuebles) por otros que sean ocultables a la persecución de los acreedores, mediante actos reales de enajenación o de gravamen, como podrían ser, ventas, donaciones, hipotecas, prendas, etc. Para hacer imponibles tales maniobras del deudor y conservar su garantía de pago, el acreedor dispone de esta variante que es la Acción Pauliana. (Solais Álvarez, pág. 19)

Enfocando un criterio en el texto anterior Guadalupe Soláis da un concepto más extenso sobre la acción pauliana al indicar que el deudor sus bienes para poder evitar que el acreedor encuentre alguna fuente con la que pueda cobrar lo que se le debe, es así como la acción pauliana es una herramienta que permite que aquellos bienes vuelvan al patrimonio al deudor si es que fueron adquiridos de manera fraudulenta por otra persona. La acción pauliana como la acción de revocatoria concursal, una se aplica en el ámbito del derecho civil general brindando beneficios individuales a un acreedor y la otra se ve aplicada dentro de un proceso concursal para garantizar que se cumplan los intereses de la masa concursal, es decir, de todas las personas involucradas.

Se puede identificar que la acción de revocatoria concursal tiene una finalidad colectiva debido a que sus propósitos son de manera compartida para cierto grupo involucrado dentro del proceso mientras que en la acción pauliana se da una finalidad totalmente distinta al centrarse de manera individual en un objetivo específico para un individuo.

2.1.10. El patrimonio del deudor y la masa concursal de Ecuador, España y

Argentina

Concepto de patrimonio en el derecho concursal

El patrimonio del deudor se define como un conjunto de obligaciones y derechos pero sobre todo bienes que posee el mismo, este sirve de garantía para que cumpla todas las obligaciones que tiene frente a los acreedores si se llega a dar una situación de insolvencia, ya que abriendo esta situación el patrimonio se evalúa para determinar la capacidad de pago que tiene y la viabilidad de que exista un acuerdo con los acreedores, sin embargo hay ciertos bienes que quedan excluidos por ser inembargables.

Los bienes se definen como elementos que son materiales, los derechos se identifican por permitir que las personas o las empresas ejerzan su facultad y las obligaciones se encargan de representar responsabilidades que tiene una persona o una empresa.

El patrimonio se destaca como un conjunto de derechos y obligaciones, esto se relaciona con lo mencionado en el primer párrafo definiendo que el patrimonio es un conjunto de derechos, obligaciones que tiene una persona y de bienes, el patrimonio se utiliza como relaciones jurídicas entre deberes y derechos.

Concepto de masa concursal de Ecuador, España y Argentina

La masa concursal se define como un conjunto de derechos obligaciones y bienes que tienen los acreedores a su disposición en el proceso concursal para que el deudor pueda cubrir los créditos. La masa se divide en masa activa y masa pasiva.

La masa activa engloba los bienes y derechos que tiene el deudor y que pueden ser utilizados para cubrir las deudas, aquí se incluyen activos tangibles e intangibles, propiedades, cuentas de banco entre otros, la masa activa va de la mano con el principio de universalidad que indica que todos los derechos y bienes del deudor pueden estar sujetos al proceso concursal a excepción de algún dictamen emitido por un juez.

La masa pasiva en cambio se constituye por obligaciones de pago del deudor hacia sus acreedores, se puede clasificar en los que son reconocidos en el proceso y los que son generados durante el proceso, esta se forma para poder determinar un orden de prelación con respecto al pago de deudas.

Debido a esos dos conceptos se puede definir que el patrimonio es la base de la masa concursal, sin embargo, no significa que todos los bienes y derechos se disponen dentro del proceso concursal, siendo varios los que quedan excluidos.

Los bienes excluidos se consideran inembargables, estos son los que se pueden encontrar en fideicomitidos y los bienes de propiedad ajena que se encuentran en manos del deudor. Los bienes inembargables son aquellos bienes los que se encuentran resguardados por la ley.

Los bienes fideicomitidos son bienes que en algún momento fueron transferidos a un fideicomiso y que por ello no pueden formar parte del patrimonio del deudor ya que están destinados a algo específico.

Los bienes de propiedad ajena en poder del deudor se definen que son bienes que pertenecen a terceras personas y sobre los cuales el deudor no tiene ningún derecho de uso y más bien deben restituirlos a sus propietarios.

Dentro del proceso se busca salvaguardar y proteger la masa concursal para poder evitar que el deudor pueda disponer de los bienes para perjudicar a los acreedores.

Importancia de proteger la masa para el pago de los acreedores de Ecuador, España y Argentina

La masa concursal debe estar protegida debido a que esta gran importancia para poder garantizar la eficacia dentro de un proceso concursal y permite que los acreedores puedan recibir los pagos de los créditos de manera justa y proporcionada.

El objetivo de la masa concursal es garantizar una igualdad en el trato de los acreedores, prevenir que se den actos fraudulentos que pueden llegar a perjudicar a los acreedores, facilitar que el deudor se reestructure o liquide de manera ordenada, establecer que se recuperen los bienes derechos y obligaciones de los acreedores.

“El concurso de acreedores es una herramienta legal para gestionar las situaciones de insolvencia de personas físicas o jurídicas. Su finalidad es doble: proteger los derechos de los acreedores y garantizar una solución ordenada para la deuda impagada” (Yebra , 2025).

En la cita anterior se percata que el objetivo del concurso de acreedores es proteger a la masa concursal, por esto, se destaca la importancia de proteger la fase concursal, misma que se define al establecer que es fundamental para que se garantice una correcta distribución entre los activos del deudor para los acreedores siendo un pilar para el derecho concursal que equilibra los intereses del deudor y los acreedores con el fin de promover justicia y eficiencia dentro de algún proceso de insolvencia.

La masa da a conocer que algunos principios son fundamentales para la protección de esta, entre las que se encuentran al principio de universalidad, el principio de Par Conditio Creditorum y el interés de la masa ante el interés individual, siendo el de la masa concursal el que más se acopla a las necesidades de igualdad y equidad.

Protección de terceros de buena fe frente a la revocatoria de Ecuador, España y Argentina

La acción de revocatoria concursal es considerada una herramienta jurídica fundamental en el sistema procesal, debido a que su objetivo es proteger los derechos de los acreedores ante actos del deudor que puedan llegar a perjudicar su patrimonio, aunque también se destaca que es una herramienta que debe buscar un equilibrio entre más partes cuando un tercero adquiere algún bien por el principio de buena fe.

Límites para no afectar a terceros de Ecuador, España y Argentina

La protección de la buena fe de terceros frente a la acción de revocatoria concursal busca el equilibrio para salvaguardar los derechos de los acreedores que tienen la seguridad jurídica en el sentido de que las demás personas adquieren bienes basándose en este principio y no haciéndolo de manera fraudulenta por consentimiento.

En la Universidad Internacional de Valencia se define el principio de buena fe como un tipo de obligación para que las personas aún honestas, buscar proteger la confianza lo que vincula ese principio con la necesidad y transparencia, la lealtad, la cooperación, el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes, es decir que el principio de buena fe es fundamental para garantizar que no se den hechos deshonestos en cualquier ámbito del derecho.

La protección para terceros que hayan participado dentro de una compra fraudulenta bajo los principios de buena fe, sin conocer la situación de insolvencia que tiene el deudor y que no haya tenido la intención de perjudicar al acreedor, garantiza la seguridad jurídica, se puede acotar que la protección no es absoluta y que existen algunas situaciones en las que los actos que realiza el deudor pueden ser revocados incluso frente a terceros que hayan actuado conforme a la ley.

Es así como se define que se pueden revocar actos gratuitos, que son actos que se realizan a título gratuito por parte del deudor y pueden ser revocados sin que sea necesario demostrar que el tercero tiene conocimiento sobre ello, debido a que existe una afectación a los acreedores; acto realizado en periodo de sospecha, qué es un acto que se realiza en un periodo determinado donde previamente el deudor ya se encuentra en estado de insolvencia y se presume que realiza la venta para afectar a los acreedores, incluso si la tercera persona actuó de buena fe y actos realizados con personas relacionadas, estos son actos realizados por personas que están relacionados directamente con el deudor, por lo que se define que son actos fraudulentos.

Después de lo expuesto anteriormente se puede denotar que, aunque existe una protección legal incluso los terceros actuando de buena fe presentan algunos contratiempos, cómo podría ser la restitución del bien adquirido en caso de que el acto fuera revocado en una situación de insolvencia del deudor que el tercero no pueda recuperar el dinero que ya pagó por el bien que adquirió.

Protección para las personas que actuaron sin saber de la insolvencia

La protección de los terceros que no conociéndole en el deudor y tampoco tenía la

intención de perjudicar al acreedor, para mantener la seguridad jurídica en tratos entre el deudor y terceros es necesario proteger las transacciones que hayan sido realizadas.

Para que se dé la acción de revocatoria concursal se debe cumplir unos requisitos:

- El perjuicio al acreedor que indica un acto que perjudique al acreedor agravando el estado de insolvencia del deudor.
- El conocimiento del perjuicio que destaca que el deudor conoce y reconoce que el acto que él realiza afecta al acreedor.
- El conocimiento del tercero indica que los actos que son de título oneroso las personas involucradas deben conocer los perjuicios que el trato pueda traer hacia los acreedores.
- La existencia del crédito que indica que debe ser anterior a un acto fraudulento.
- El carácter líquido y exigible del crédito que indica que el crédito debe ser exigible en el momento en el que se llega a ejercer la acción

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Ecuador antes de ser considerada como una nación independiente, formó parte de la Gran Colombia, un proyecto político liderado por Simón Bolívar. Durante ese período, la Constitución de 1824 sentó las bases jurídicas y políticas fundamentales que influirían en la futura organización del país, estableciendo principios claves para la correcta administración pública y la representación política adecuada.

Ecuador promulgó la primera Constitución tras la disolución de la Gran Colombia (1830), en la cual definía al Estado como una república unitaria con un sistema centralizado. Este primer documento constitucional tuvo como objetivo la creación de un marco institucional estable para la nación, sin embargo, se enfrentó a distintas dificultades producto de su inestabilidad política. Durante el siglo XIX, la historia constitucional del Ecuador se vio caracterizada por el conflicto entre las tendencias conservadoras y liberales, situaciones que se vieron reflejadas en la Constitución de 1869, la cual reforzó un régimen centralista y autoritario, y la Constitución de 1897, que dio paso a la descentralización junto con la ampliación de derechos individuales, evidenciando una constante búsqueda de equilibrio político y social.

En la primera mitad del siglo XX, la Constitución de 1945 introdujo en Ecuador derechos laborales y sociales, en concordancia con corrientes internacionales que contemplaban un

rol más activo del Estado en la protección del bienestar de sus habitantes, en las últimas décadas del siglo XX, el país atravesó procesos de democratización y reformas constitucionales, mismas que estaban orientadas a fortalecer la inclusión ciudadana y modernizar las instituciones.

La crisis política y social que afectó al Ecuador en las primeras décadas del siglo XXI impulsó la convocatoria de una Asamblea Constituyente en el año 2007, cuyo objetivo fue crear un nuevo texto constitucional capaz de responder a las demandas sociales en torno a justicia, inclusión y reconocimiento de la diversidad cultural, por ende, este proceso concluyó con la promulgación de la Constitución de 2008, que marcó un hito al redefinir el Estado ecuatoriano e incorporar principios innovadores.

TÍTULO I

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Capítulo primero

Principios de aplicación de los derechos

Art 11. 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

TÍTULO II DERECHOS

Capítulo segundo

Derechos del buen vivir

Sección octava

Trabajo y seguridad social.

Art. 33 - El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art 76. 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

TITULO VI REGIMEN DE DESARROLLO

Sección tercera Formas de trabajo y su retribución

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

- 2.** Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
- 3.** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
- 5.** Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
- 11.** Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Los artículos en cuestión reflejan principios fundamentales que sustentan la protección de los derechos de los acreedores, dentro del marco concursal. Si bien la legislación ecuatoriana no contempla de manera expresa la acción de revocatoria concursal, estos preceptos establecen un marco normativo general que exige la protección de los derechos patrimoniales y laborales frente a actos que puedan afectar el patrimonio de los

deudores. En este sentido, los artículos expuestos garantizan la igualdad de todas las personas ante la ley, la aplicabilidad inmediata de los derechos constitucionales y la progresividad en su desarrollo, a su vez estos principios son relevantes para el estudio, ya que sostienen que cualquier acción que afecte los derechos de los acreedores debe ser evaluada y corregida por la autoridad competente, aun en ausencia de una norma específica sobre revocatoria concursal, lo cual implica que la protección de los acreedores debe estar asegurada mediante mecanismos judiciales o administrativos que impidan actos regresivos o injustificados del deudor. De la misma forma, se consagra el derecho al trabajo y la dignidad labora, misma que se vincula directamente con la protección de los acreedores, quienes forman parte de la masa de bienes protegida en un proceso concursal, considerando incluso los articulados en donde se menciona la tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y motivación de las resoluciones, mismas que refuerzan la necesidad de contar con procedimientos claros y expedientes que aseguren que los derechos de los acreedores no queden en indefensión frente a actos del deudor que puedan afectar su patrimonio.

Los principios establecidos protegen los derechos de los acreedores, asegurando que sean irrenunciables y que las disposiciones ambiguas se interpreten a su favor, lo cual refuerza la necesidad establecer mecanismos legales que permitan anular actos perjudiciales del deudor, alineando la protección laboral con la finalidad de la acción de la revocatoria concursal, aunque la misma no se encuentre normativamente desarrollada de manera específica en Ecuador.

2.2.2 Constitución Española

La historia de la Constitución Española muestra la constante evolución dentro del ámbito político y social que ocurrieron desde la edad media, época en la que la península ibérica estuvo dispersa en diferentes reinos, cuyas leyes eran propias, producto de aquello se dio origen a una pluralidad jurídica. En el año de 1492 se llevó a cabo la unificación política con los Reyes Católicos, situación que fue un paso significativo para el Estado, a pesar de que la creación de una Constitución no llegaría hasta después de varios siglos.

En el siglo XIX se conformó el primer marco constitucional, sin embargo, no fue hasta 1812 durante las cortes de Cádiz, que se promulgó la Constitución conocida como “La Pepa”, misma que fue considerada como símbolo de primer intento por establecer un régimen liberal basado en la soberanía popular y la separación de poderes. Aunque su aplicación fue limitada, la misma alcanzó el objetivo de sentar las bases para el desarrollo

del constitucionalismo en España y la modernización del Estado.

Tiempo después España experimentó un periodo de inestabilidad política, dando como resultado la creación de diversas constituciones, como las de 1837, 1845, 1869 y la republicana de 1931, cada una de ellas reflejaba los desafíos políticos y sociales, a su vez se introdujeron reformas que guardaban relación con los derechos ciudadanos, la organización territorial y la estructura del poder público.

A su vez, el régimen dictatorial dado tras la Guerra Civil Española en 1939 produjo un retroceso en los avances constitucionales, introduciendo un sistema autoritario que duró hasta el año 1975. Posterior al deceso de Francisco Franco, España comenzó con una transición hacia la democracia que terminó con la aprobación de la Constitución de 1978, caracterizándose por poseer un marco jurídico democrático, que garantizaba los derechos fundamentales, reconociendo la diversidad territorial, al mismo tiempo se caracterizó por constituir un punto de inflexión en la historia política española, tras ser producto de un amplio consenso social y político, que permitió consolidar la democracia, fortalecer el Estado de Derecho y promover la participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR

Art 9.- 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Constitución Española, 2011)

TÍTULO I

De los derechos y deberes fundamentales

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y libertades

Art 24. - 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. (Constitución Española, 2011)

Sección 2

De los derechos y deberes de los ciudadanos

Art 33. -2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes. (Constitución Española, 2011)

La Constitución Española establece un marco normativo que regula las relaciones jurídicas patrimoniales, incorporando valores fundamentales como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, los cuales inciden directamente en la relación entre acreedores y deudores. Este marco se sustenta en garantías

constitucionales esenciales como la seguridad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad y el respeto al principio de legalidad, sin embargo, la aplicación de estos principios puede generar tensiones prácticas, en este caso la igualdad ante la ley busca evitar cualquier forma de discriminación, pero en el ámbito de las relaciones crediticias puede ser compleja al ponderar la situación económica particular de cada deudor, especialmente en casos de vulnerabilidad, de igual forma, la tutela judicial efectiva garantiza que ambas partes puedan defender sus intereses legítimos, pero su eficacia puede verse limitada por la saturación de los tribunales o por la interpretación restrictiva de los derechos.

En cuanto a la función social de la propiedad, definida por la ley, esta busca equilibrar el interés individual con el interés general, este concepto puede generar interpretaciones que restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, afectando la capacidad de los acreedores para disponer o ejecutar bienes necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual resulta directamente relevante para el estudio de la acción de revocatoria concursal, dado que respaldan la protección de los derechos de los acreedores.

2.2.3 Constitución de la Nación Argentina - Ley N.º 24.430

Los antecedentes constitucionales argentinos se remontan a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, cuando las ideas ilustradas y los movimientos independentistas cobraron fuerza en el territorio sudamericano.

En 1810 en la conocida Revolución de mayo, se dio inicio al proceso de emancipación política de las colonias españolas, aquel acto dio como resultado la necesidad de establecer nuevos marcos legales para el estado que cumplieran las disposiciones de los ciudadanos, es así como en 1816 el Congreso de Tucumán declaró la independencia del estado, a pesar de la inexistencia de una Constitución que reflejara la realidad del territorio argentino.

A pesar de los diversos conflictos internos y guerras civiles, no fue hasta el año 1853 que se sancionó el primer texto constitucional, en el cual se establecía un sistema federal basado en la división de poderes y en la garantía de derechos individuales. El objetivo principal de esta Constitución fue unificar la nación al tiempo que reconocía la autonomía de las provincias, permitiendo un equilibrio entre el país central y las regiones que lo conformaban.

Décadas más tarde, la Constitución de 1853 enfrentó diversas modificaciones y reformas

significativas con el fin de adaptarse a las nuevas realidades políticas y sociales. En 1860, Buenos Aires fue incorporado a la confederación, en donde se desarrolló una reforma que consolidó la unión nacional, por consiguiente, en el año 1866 se implementaron cambios relativos a la organización judicial y el sistema electoral, con el objetivo de fortalecer las instituciones democráticas. Es así como el siglo XX estuvo marcado por reformas importantes que ampliaron la participación política y modernizaron la Constitución.

Durante el gobierno de Pedro Eugenio Aramburu (1957) se incluyó el voto femenino y se garantizó los derechos sociales y laborales dentro de la reforma constitucional, significando grandes cambios para aquella época. En 1994 se llevó a cabo la introducción de nuevos mecanismos de democracia directa como la iniciativa popular y el referéndum, a su vez, se crearon figuras del defensor del pueblo y se incorporaron tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. La ley No. 24.430 promulgada en ese mismo año, consolida estas reformas reafirmando principios fundamentales como la soberanía popular, la división de poderes y la protección de los derechos humanos y sociales.

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art 14 bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. (Constitución de la Nación Argentina, 1994)

Art 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie. (Constitución de

la Nación Argentina, 1994)

Los artículos en cuestión correspondientes a la normativa argentina establecen un marco que protege los derechos fundamentales como el trabajo, la propiedad y la libertad de asociación, vinculándolos con garantías específicas para su ejercicio. En este ámbito, los artículos en cuestión garantizan condiciones dignas de trabajo, estabilidad laboral y participación en la gestión, reflejando el compromiso del Estado con la justicia social y la equidad, considerando que esta protección es relevante para la acción de revocatoria concursal, ya que, los involucrados forman parte de la masa de bienes protegida en un procedimiento concursal, por ende, sus derechos deben ser salvaguardados frente a actos del deudor que puedan afectarlos.

De la misma forma, se reconoce la propiedad como inviolable, condicionada a la ley y al debido proceso, incorporando además la función social de la propiedad mediante mecanismos como la expropiación con indemnización, tomando en consideración la interpretación de la función social de la propiedad, lo cual impacta directamente en los acreedores al restringir, en algunos casos, la disposición o ejecución de bienes necesarios para el cumplimiento de sus créditos, a su vez el reconocimiento explícito de derechos sindicales y la protección frente a despidos arbitrarios refuerzan la importancia de garantizar un equilibrio entre la estabilidad laboral y la capacidad de adaptación de las empresas, lo cual resulta relevante para la acción de revocatoria concursal puesto que, cualquier acto del deudor que afecte la masa de bienes disponibles para los acreedores debe ser evaluado y corregido por la autoridad competente, asegurando que los derechos de los acreedores y deudores no entren en conflicto ni queden en indefensión.

2.2.4 Código Civil- Ecuador

El Código Civil ecuatoriano responde a la necesidad de poder dividir el cuerpo legal unificado y coherente para reemplazar la dispersión normativa heredada del período colonial en la que se aplicaban las leyes de indias. Para la creación de este código se basaron en el Código Civil de Chile como un modelo adaptándolo con unas mini modificaciones que a su vez se basó en el derecho romano clásico en las tradiciones castellanas. Dicho esto, el Código Civil ecuatoriano se estructura en cuatro libros siguiendo la división lógica del derecho romano y el código chileno, de las personas, de los bienes y su dominio, posición, uso y goce, la de sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos y de las obligaciones en general y de los contratos. Refleja

principios fundamentales del derecho privado como la autonomía de voluntad la fuerza obligatoria de los contratos, la responsabilidad patrimonial del deudor y la buena fe en cuanto a las relaciones jurídicas.

Con el pasar del tiempo el Código ha sido objeto de diversas reformas con el fin de adaptarse a los cambios sociales, económicos y constitucionales que existen hoy en día dentro del país, especialmente en materia de derechos de familia sucesiones y contratos.

LIBRO IV

De las obligaciones en general y de los contratos

Título I

Definiciones

Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Código Civil (CC), 2025)

Título XII

Del efecto de las obligaciones

Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (Congreso Nacional, 2005)

Art. 1566.- El riesgo del cuerpo cierto cuya entrega se deba, será siempre de cargo del acreedor; salvo que el deudor se constituya en mora de efectuarla, o que se haya comprometido a entregar una misma cosa a dos o más personas, por obligaciones distintas. En cualquiera de estos casos, será de cargo del deudor el riesgo de la cosa, hasta su entrega. (Congreso Nacional, 2005)

Art. 1567.- El deudor está en mora:

- 1.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora;
- 2.- Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo, y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla; y,
- 3.- En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor. (Congreso Nacional, 2005)

Título XIV

De los modos de extinguirse las obligaciones, y primeramente de la solución o pago efectivo

Art. 1634.- La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables.

No son embargables:

- 1.- Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, comprendiéndose también aquellos que prestan servicios en la Fuerza Pública. Tampoco lo serán las

remuneraciones de los trabajadores. La misma regla se aplica a los montepíos, a las pensiones remuneratorias que deba el Estado, y a las pensiones alimenticias forzosas. Sin embargo, tanto los sueldos como las remuneraciones a que se refiere este ordinal son embargables para el pago de alimentos debidos por ley;

2.- El lecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas;

3.- Los libros relativos a la profesión del deudor, hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y a elección del mismo deudor;

4.- Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección;

5.- Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado;

6.- Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;

7.- Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, en la cantidad necesaria para el consumo de la familia durante un mes;

8.- La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;

9.- Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;

10.- Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. Pero podrán embargarse por el valor adicional que después adquirieren.

11.- El patrimonio familiar; y,

12.- Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables. (Congreso Nacional, 2005)

Título XXXIX

De la prelación de créditos

Art. 2369.- Son nulos todos los actos ejecutados por el deudor relativamente a los bienes de que ha hecho cesión, o de que se ha abierto concurso a los acreedores. (Congreso Nacional, 2005)

Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:

1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;

2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,

3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato. (Congreso Nacional, 2005)

Art. 2371.- Los acreedores, con las excepciones indicadas en el Art. 1634, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta el valor de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue. (Congreso Nacional, 2005)

Los artículos mencionados establecen principios fundamentales que rigen las obligaciones y los contratos, dónde destaca una base jurídica en materia patrimonial. Se abordan las fuentes de las obligaciones, las cuales pueden generar instrumentos jurídicos vinculantes, y regulan la fuerza obligatoria de los contratos para ambas partes garantizando la seguridad jurídica y el compromiso de los intervinientes, lo cual implica que los contratos no pueden ser modificados o anulados, salvo por mutuo acuerdo o dentro de los supuestos legales establecidos.

Por consiguiente, los preceptos contemplan situaciones de riesgo y mora, determinando que el acreedor asume los riesgos de la cosa debida, salvo cuando el deudor incurra en dolo o actúe de mala fe, incluso se regulan aspectos relacionados con la cesión de bienes y la inembargabilidad, protegiendo al deudor en su dignidad y subsistencia, de manera que no se vean afectados los salarios ni las herramientas de trabajo indispensables para su sustento.

Por último, se incluyen disposiciones sobre la planificación de créditos y la rescisión de actos fraudulentos, asegurando que los acreedores estén protegidos frente a conductas dolosas del deudor y estableciendo un orden de preferencia en el cobro de créditos.

2.2.5 Código Civil de España

El Código Civil Español fue promulgado para responder a la necesidad de poder unificar y modernizar el derecho privado de España, ya que hasta ese momento el país se regía por una diversidad de derechos forales costumbres locales y antiguas. Por lo que la codificación española se inspiró fundamentalmente en el Código Napoleónico donde había influenciado en la mayoría de las relaciones europeas y latinoamericanas, sin embargo, España conservó rasgos propios del derecho romano y el derecho histórico castellano.

Por lo que el proceso de elaboración fue largo y complejo puesto que el proyecto de García ballena sirvió como una base de texto definitivo el cual fue aprobado, es así como este Código se estructuró basándose en cuatro libros; el de personas; el de bienes de la propiedad y de sus modalidades, el de diferentes modos de adquirir la propiedad y de las obligaciones y contratos.

CAPÍTULO II

De la naturaleza y efecto de las obligaciones

Art. 1111. Los acreedores, después de haber perseguido los bienes de que esté en posesión el deudor para realizar cuanto se les debe, pueden ejercitar todos los derechos y acciones de éste con el mismo fin, exceptuando los que sean inherentes a su persona; pueden también impugnar los actos que el deudor haya realizado en

fraude de su derecho. (Código Civil Español, 2021)

CAPÍTULO III

De las diversas especies de obligaciones

Sección II

De las obligaciones a plazo

Art. 1129. Perderá el deudor todo derecho a utilizar el plazo:

1. Cuando, después de contraída la obligación, resulte insolvente, salvo que garantice la deuda.
2. Cuando no otorgue al acreedor las garantías a que estuviese comprometido.
3. Cuando por actos propios hubiese disminuido aquellas garantías después de establecidas, y cuando por caso fortuito desaparecieran, a menos que sean inmediatamente sustituidas por otras nuevas e igualmente seguras. (Código Civil Español, 2021)

Sección III

De las obligaciones alternativas

Art. 1132. La elección corresponde al deudor, a menos que expresamente se hubiese concedido al acreedor.

El deudor no tendrá derecho a elegir las prestaciones imposibles, ilícitas o que no hubieran podido ser objeto de la obligación. (Código Civil Español, 2021)

SECCIÓN IV

De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias

Art. 1137. La concurrencia de dos o más acreedores o de dos o más deudores en una sola obligación no implica que cada uno de aquéllos tenga derecho a pedir, ni cada uno de éstos deba prestar íntegramente las cosas objeto de la misma. Sólo habrá lugar a esto cuando la obligación expresamente lo determine, constituyéndose con el carácter de solidaria. (Código Civil Español, 2021)

Art. 1138. Si del texto de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior no resulta otra cosa, el crédito o la deuda se presumirán divididos en tantas partes iguales como acreedores o deudores haya, reputándose créditos o deudas distintos unos de otros. (Código Civil Español, 2021)

CAPÍTULO IV

De la extinción de las obligaciones

Disposiciones generales

Art. 1156. Las obligaciones se extinguen:

- Por el pago o cumplimiento.
- Por la pérdida de la cosa debida.
- Por la condonación de la deuda.
- Por la confusión de los derechos de acreedor y deudor.
- Por la compensación.
- Por la novación. (Código Civil Español, 2021)

SECCIÓN I

Del pago

Art. 1175. El deudor puede ceder sus bienes a los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera a aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores se ajustarán a las disposiciones del título XVII de este libro, y a lo que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Código Civil Español, 2021)

Los artículos mencionados del Código Civil Español son aspectos esenciales sobre la naturaleza, las especies y la extinción de las obligaciones, lo cual conforma una estructura jurídica coherente que regule las relaciones entre el acreedor y el deudor, consagran el principio de subrogación o acción indirecta, el cual otorga al acreedor la facultad de ejercer los derechos y acciones del deudor con el fin de satisfacer su crédito o impugnar los actos realizados en fraude, esto refuerza la protección frente a las conductas evasivas garantizando la efectividad del derecho de cobro, también mencionan las obligaciones estableciendo que el deudor pierde el beneficio del tiempo cuando su insolvencia pone en riesgo el cumplimiento, de acuerdo a las obligaciones alternativas se otorga generalmente al deudor la facultad de elección aunque limita a prestaciones posibles ilícitas. Por su parte, las obligaciones se distinguen según su naturaleza entre la responsabilidad individual en la colectiva donde cada deudor responde únicamente por su parte, mientras que la solidaridad exige un pacto expreso esto refleja un criterio de justicia distributiva y autonomía de la voluntad.

Por último, se enumera las causas generales de la extinción de las obligaciones como el pago la pérdida de objeto, la condonación, la confusión, la compensación y la innovación las cuales representan las principales vías de liberación del deudor, sin embargo, reconoce la posibilidad de que el deudor entregue sus bienes a los acreedores como forma de pago parcial o total de la deuda demostrando un efecto equilibrado entre la responsabilidad patrimonial y la equidad.

2.2.6 Código Civil y Comercial de la Nación Argentina

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina representa una de las reformas más trascendentes dentro del derecho privado argentino, ya que este cuerpo normativo unificó al antiguo Código Civil y el Código de Comercio con objetivo de modernizar las relaciones jurídicas y poder adaptarlas a la realidad social contemporánea y a los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad y solidaridad.

Este código nació bajo el código original que fue inspirado en el Código Napoleón y el Código Civil Chileno y las del derecho romano, sin embargo, con el paso del tiempo su

estructura se volvió insuficiente ante los cambios sociales, tecnológicos y económicos.

CAPÍTULO 3

Ejercicio de los derechos

Art 9. Principio de buena fe Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCC), 2014)

Art 10. Abuso del derecho El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

SECCIÓN 3ª

Fraude

Art 338. Declaración de inoponibilidad

Todo acreedor puede solicitar la declaración de inoponibilidad de los actos celebrados por su deudor en fraude de sus derechos, y de las renunciaciones al ejercicio de derechos o facultades con los que hubiese podido mejorar o evitado empeorar su estado de fortuna. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Art 339. Requisitos Son requisitos de procedencia de la acción de declaración de inoponibilidad: a) que el crédito sea de causa anterior al acto impugnado, excepto que el deudor haya actuado con el propósito de defraudar a futuros acreedores;

b) que el acto haya causado o agravado la insolvencia del deudor;

c) que quien contrató con el deudor a título oneroso haya conocido o debido conocer que el acto provocaba o agravaba la insolvencia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Art 340. Efectos frente a terceros. Deber de indemnizar

El fraude no puede oponerse a los acreedores del adquirente que de buena fe hayan ejecutado los bienes comprendidos en el acto.

La acción del acreedor contra el subadquirente de los derechos obtenidos por el acto impugnado sólo procede si adquirió por título gratuito, o si es cómplice en el fraude; la complicidad se presume si, al momento de contratar, conocía el estado de insolvencia.

El subadquirente de mala fe y quien contrató de mala fe con el deudor responden solidariamente por los daños causados al acreedor que ejerció la acción, si los derechos se transmitieron a un adquirente de buena fe y a título oneroso, o de otro modo se perdieron para el acreedor. El que contrató de buena fe y a título gratuito con el deudor, responde en la medida de su enriquecimiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

CAPÍTULO 4

Pago

Sección 1ª

Disposiciones generales

Art 883. Legitimación para recibir pagos

Tiene efecto extintivo del crédito el pago hecho:

- a) al acreedor, o a su cesionario o subrogante; si hay varios acreedores, el derecho al cobro de cada uno de ellos se rige por las disposiciones correspondientes a la categoría de su obligación;
- b) a la orden del juez que dispuso el embargo del crédito;
- c) al tercero indicado para recibir el pago, en todo o en parte;
- d) a quien posee el título de crédito extendido al portador, o endosado en blanco, excepto sospecha fundada de no pertenecerle el documento, o de no estar autorizado para el cobro;
- e) al acreedor aparente, si quien realiza el pago actúa de buena fe y de las circunstancias resulta verosímil el derecho invocado; el pago es válido, aunque después sea vencido en juicio sobre el derecho que invoca. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Art 884. Derechos del acreedor contra el tercero El acreedor tiene derecho a reclamar al tercero el valor de lo que ha recibido:

- a) en el caso del inciso c) del artículo 883, conforme a los términos de la relación interna entre ambos;
- b) en los casos de los incisos d) y e) del artículo 883, conforme a las reglas del pago indebido. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Los artículos mencionados de este Código se rigen como los principios generales que orientan dentro todo el sistema jurídico civil y comercial argentino, donde se establece la buena fe objetiva que es entendida no solo como la honradez subjetiva de la persona sino como un estándar de conducta que exige lealtad este principio busca actuar como un límite del ejercicio arbitrario del derecho, por otro lado, encontramos el abuso del derecho el cual señala que ningún acto formalmente lícito puede considerarse legítimo. Los siguientes articulados mencionan sobre él acción de declaración y no punibilidad o acción el cual es considerado un instrumento clásico que protege a los creadores frente a los actos fraudulentos del deudor, reconociendo el acreedor la facultad de impugnar los actos realizados por su deudor con la intención de defraudar, encontramos también los requisitos de la fuente en caso de que se llegue a agravar la insolvencia y una tercera persona haya actuado de mala fe o con conocimiento del perjuicio, para finalizar menciona referente a los efectos frente a terceros donde preserva la seguridad jurídica de quienes actúan de buena fe pero impone responsabilidad solidaria e indemnizatoria a los participantes del fraude.

Los artículos en cuestión mencionan la regulación de las condiciones del validez y eficacia del pago como modo de extinción de la obligación donde menciona que el pago

tiene efecto extintivo cuando se realiza el acreedor a subrogante o, siempre y cuando el deudor actúe de buena fe y sea creíble, también regula los derechos del acreedor frente a terceros permitiéndoles reclamar lo recibido en las casas de pago indebido.

Es así como esos artículos reflejan la continuidad del pensamiento clásico del derecho civil latino pero que ha sido modernizado con un enfoque en la transparencia y la moral negocial y la protección efectiva del crédito.

2.2.7 Código Orgánico General de Procesos de Ecuador

El Código Orgánico General de Proceso tiene un antecedente de acuerdo con el procedimiento concursal que tiene Ecuador, ya que tiene su origen del Derecho Mercantil Europeo especialmente en el Código de Comercio Francés, el cual introdujo el concepto de quiebra con un mecanismo para liquidar los bienes del comerciante insolvente y así proteger los derechos de los acreedores. Con el paso de tiempo el país reconoció la necesidad de poder modernizar el tratamiento de la insolvencia e incorporarlo a la posibilidad de que los deudores pudieran negociar acuerdos con los acreedores antes de llegar a conflictos, esa evolución consiguió la promulgación del Código Orgánico General del Proceso sustituyendo el Código de Procedimiento Civil y unificó los procesos judiciales incluyendo los de carácter concursal, dicho esto escoge introduce una visión más humanizada y preventiva del concurso permitiendo que los doctores comerciantes o no comerciantes busquen soluciones antes de entrar en conflicto.

TÍTULO II

Procedimiento concursal

Capítulo I

Reglas generales

Art. 414.- Concurso de acreedores. Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes o de insolvencia.

Si se trata de comerciantes matriculados, el proceso se denominará indistintamente concurso de acreedores o quiebra. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Art. 415.- Concurso preventivo. Las o los deudores, sean comerciantes o no comerciantes, podrán acogerse a concurso preventivo a fin de evitar el concurso de acreedores. La o el deudor que posea bienes suficientes para cubrir todas sus deudas o ingresos permanentes provenientes de sueldos, rentas, remesas del extranjero, pensiones locativas u otras fuentes de ingresos periódicos y prevea la imposibilidad de efectuar los pagos de las mismas en las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá acudir a la o al juzgador de su domicilio solicitándole que inicie el procedimiento de concurso preventivo, a efectos de procurar un concordato con sus acreedores, que le permita solventar sus acreencias en un plazo

razonable, no mayor a tres años.

Las compañías se sujetarán a la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Art. 416.- Presunción de insolvencia. Se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores o a la quiebra cuando:

1. Requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.

2. Los bienes dimitidos sean litigiosos. No estén en posesión por la o el deudor. Estén situados fuera de la República, o consistan en créditos no escritos o contra personas de insolvencia notoria.

3. Los bienes dimitidos sean insuficientes para el pago, según el avalúo practicado en el mismo proceso o según las posturas hechas al tiempo de la subasta. Para apreciar la insuficiencia de los bienes, se deducirá el importe de los gravámenes a que estén sujetos, a menos que se haya constituido, para caucionar el mismo crédito.

Si los bienes dimitidos están embargados en otro proceso, se tendrá por no hecha la dimisión, a menos que, en el término que conceda la o al juzgador, compruebe el ejecutado, con el avalúo hecho en el referido proceso o en el catastro, la suficiencia del valor para el pago del crédito reclamado en la nueva ejecución. En este término se actuarán todas las pruebas que pidan la o el deudor y la o el acreedor o acreedores o la o el síndico. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Art. 417.- Clases de insolvencia. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

Es fortuita la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor; es culpable, la ocasionada por conducta imprudente o disipada de la o del deudor; y es fraudulenta aquella en que ocurren actos maliciosos del fallido, para perjudicar a los acreedores. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Capítulo II

Procedimiento

Art. 421.- Procedimiento del concurso voluntario. La o el deudor que solicite el concurso deberá presentarse ante la o el juzgador de su domicilio y cumpliendo los requisitos formales de la demanda, acompañará:

1. Una relación detallada de todos sus bienes y derechos.

2. Un estado de deudas con expresión de procedencia, vencimiento, nombre y domicilio de cada acreedor y los libros de cuenta, si los tiene.

3. Los títulos de créditos activos.

4. Una memoria sobre las causas de su presentación.

Sin estos requisitos no se dará curso a la solicitud, hasta que se los complete. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Art. 422.- Solicitud de concurso necesario. La o el acreedor que cumpla los presupuestos del concurso necesario podrá pedir con los requisitos formales de la demanda, a la o al juzgador del domicilio de la o del deudor, que dicte el auto de apertura del mismo. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Los artículos mencionados del COGEP establecen las bases del concurso de acreedores

diferenciándolos entre el concurso preventivo y el concurso necesario, donde el primero permite al deudor anticiparse a su insolvencia mediante un acuerdo o concordato, mientras que el segundo puede ser solicitado por los acreedores para asegurar sus derechos, también se menciona la presunción de insolvencia cuando el deudor no cumple con las obligaciones y se clasifica por fortuita, culpable o fraudulenta y esto depende según la causa y la conducta del deudor, estos artículos también mencionan la obligación de transparencia buena fe exigiendo el deudor que detalle sus bienes deudas y causas de situación garantizando que el proceso sea legítimo y no abusivo. Es así como, el procedimiento concursal busca poder equilibrar el interés de ambas partes tanto del acreedor como el deudor así promueve soluciones negociables y evitando la destrucción innecesaria del patrimonio económico.

2.2.8 Ley de Enjuiciamiento Civil de España

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España tuvo como propósito modernizar y agilizar el proceso civil adaptándolo a los principios constitucionales de tutela judicial efectiva debido proceso y seguridad jurídica, esta ley es inspirada en el derecho procesal europeo continental y en el modelo italiano donde tiene una estructura más racional y garantiza del proceso donde fue introducida la oralidad, la simplificación de trámites y la protección equilibrada de las partes en la ejecución de sentencias.

SECCIÓN 2.^a

De la revocación o confirmación de la sentencia provisionalmente ejecutada

Art 533. Revocación de condenas al pago de cantidad de dinero.

1. Si el pronunciamiento provisionalmente ejecutado fuere de condena al pago de dinero y se revocará totalmente, se sobreseerá por el Letrado de la Administración de Justicia la ejecución provisional y el ejecutante deberá devolver la cantidad que, en su caso, hubiere percibido, reintegrar al ejecutado las costas de la ejecución provisional que éste hubiere satisfecho y resarcirle de los daños y perjuicios que dicha ejecución le hubiere ocasionado.

2. Si la revocación de la sentencia fuese parcial, sólo se devolverá la diferencia entre la cantidad percibida por el ejecutante y la que resulte de la confirmación parcial, con el incremento que resulte de aplicar a dicha diferencia, anualmente, desde el momento de la percepción, el tipo del interés legal del dinero.

3. Si la sentencia revocatoria no fuera firme, la percepción de las cantidades e incrementos previstos en los apartados anteriores de este artículo podrá pretenderse por vía de apremio ante el tribunal que hubiere sustanciado la ejecución provisional. La liquidación de los daños y perjuicios se hará según lo dispuesto en los artículos 712 y siguientes de esta Ley.

El obligado a devolver, reintegrar e indemnizar podrá oponerse a actuaciones concretas de apremio, en los términos del apartado 3 del artículo 528. (Ley de Enjuiciamiento Civil de España, 2000)

Art 534. Revocación en casos de condenas no dinerarias.

1. Si la resolución provisionalmente ejecutada que se revocase hubiere condenado a la entrega de un bien determinado, se restituirá éste al ejecutado, en el concepto en que lo hubiere tenido, más las rentas, frutos o productos, o el valor pecuniario de la utilización del bien.

Si la restitución fuese imposible, de hecho, o de derecho, el ejecutado podrá pedir que se le indemnicen los daños y perjuicios, que se liquidarán por el procedimiento establecido en los artículos 712 y siguientes.

2. Si se revocara una resolución que contuviese condena a hacer y éste hubiese sido realizado, se podrá pedir que se deshaga lo hecho y que se indemnicen los daños y perjuicios causados.

3. Para la restitución de la cosa, la destrucción de lo mal hecho o la exacción de daños y perjuicios, previstas en los apartados anteriores, procederá, en caso de que la sentencia revocatoria no sea firme, la vía de ejecución ante el tribunal competente para la provisional.

4. En los casos previstos en los apartados anteriores, el obligado a restituir, deshacer o indemnizar podrá oponerse, dentro de la vía de ejecución, con arreglo a lo previsto en el artículo 528 de esta Ley. (Legislación Consolidada, 2000)

Capítulo V

De la suspensión y término de la ejecución

Art 568. Suspensión en caso de situaciones concursales o preconcursales.

1. No se dictará auto autorizando y despachando la ejecución cuando conste al Tribunal que el demandado se halla en situación de concurso o se haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 5 bis de la Ley Concursal y respecto a los bienes determinados en dicho artículo. En este último caso, cuando la ejecución afecte a una garantía real, se tendrá por iniciada la ejecución a los efectos del artículo 57.3 de la Ley Concursal para el caso de que sobrevenga finalmente el concurso a pesar de la falta de despacho de ejecución.

2. El Letrado de la Administración de Justicia decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto conste en el procedimiento la declaración del concurso. El inicio de la ejecución y la continuación del procedimiento ya iniciado que se dirija exclusivamente contra bienes hipotecados y pignorados estarán sujetos a cuanto establece la Ley Concursal.

3. Si existieran varios demandados, y sólo alguno o algunos de ellos se encontrarán en el supuesto al que se refieren los dos apartados anteriores, la ejecución no se suspenderá respecto de los demás. (LEC, 2000)

Los artículos mencionados buscan regular las secuencias de la renovación o confirmación de una sentencia provisionalmente ejecutada, es decir, aquellas que se ejecutan antes de adquirir firmeza, con el fin de garantizar el cumplimiento inmediato de los fallos judiciales, también dispone que, en caso de que la sentencia condene al pago de dinero y posteriormente sea revocada total o parcialmente, el ejecutante puede restituir lo percibido, reintegrar costas e indemnizaciones daños y perjuicios, reafirmando así los principios de restitutio in integrum y la buena fe procesal.

Por otro lado, los artículos regulan condenas no adineradas, estableciendo la obligación de devolver bienes o deshacer hecho o indemnizar cuando la sentencia revocada haya producido efectos naturales irreversibles, evidenciando la intención de evitar el enriquecimiento injusto para corregir los efectos de una ejecución provisional cuando la resolución judicial resulta errónea. Por último, se regula la suspensión de la ejecución en los casos concursales o pre- concursales, estableciendo que la ejecución no puede continuar la ejecución si el deudor se encuentra en estado de concurso, protegiendo así la integridad del patrimonio y los derechos de los acreedores dentro del marco legal.

2.2.9 Código Procesal Civil y Comercial de Argentina

El Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina surgió como una respuesta a la necesidad de modernizar el sistema procesal Argentina, donde en tiempos atrás este seguía pautas decimonónicas del Código de Procedimiento, la creación de este Código fue en gran parte influenciada por la Doctrina Procesal Italiana y por la concurrente defensor de garantías del debido proceso para equilibrar la necesidad y la justicia en la tramitación judicial, en este Código se establecieron bases del proceso civil moderno en Argentina fortaleciendo la figura del juez como el director procesal y consolidando el sistema de medidas cautelares como instrumentos preventivos esenciales para asegurar la eficacia de la sentencia futura, sin embargo, con el paso del tiempo ha sido objeto de reformas que lo adecuaron a los principios constitucionales y a los nuevos mecanismos como la mediación prejudicial y la digitalización de expedientes.

CAPITULO III

MEDIDAS CAUTELARES

Sección 1º

Normas generales

Oportunidad y presupuesto

Art. 195. - Las providencias cautelares podrán ser solicitadas antes o después de deducida la demanda, a menos que de la ley resultare que ésta debe entablarse previamente.

El escrito deberá expresar el derecho que se pretende asegurar, la medida que se pide, la disposición de la ley en que se funde y el cumplimiento de los requisitos que corresponden, en particular, a la medida requerida.

Los jueces no podrán decretar ninguna medida cautelar que afecte, obstaculice, comprometa, distraiga de su destino o de cualquier forma perturbe los recursos propios del Estado, ni imponer a los funcionarios cargas personales pecuniarias. (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina (CPCCN), 2016)

Caducidad

Art. 207. - Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda o no se iniciare el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, según el caso, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. Cuando se hubiera iniciado el procedimiento de la mediación, el plazo se reiniciará una vez vencidos los veinte (20) días de la fecha en que el mediador expida el acta con su firma certificada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con la constancia de que no se llegó a acuerdo alguno o que la mediación no pudo efectuarse por algunas de las causales autorizadas. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia.

Las inhibiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso. (CPCCN, 2016)

Pago del impuesto

Art. 252. - La falta de pago del impuesto o sellado de justicia no impedirá en ningún caso la concesión o trámite del recurso.2370 (CPCCN, 2016)

Los articulados mencionados reflejan el equilibrio entre la protección preventiva de los derechos y el respeto de las garantías procesales regulando la oportunidad y los presupuestos de las medidas cautelares y así permitiendo su solicitud antes o después del inicio de la demanda, esos artículos buscan proteger los recursos del estado impidiendo que medida judiciales los afecte, también menciona la caducidad automática de las medidas cautelares cuando no se interpone la demanda en el plazo de 10 días o no se inicia la mediación asimismo imponen la responsabilidad económica al solicitante por los daños ocasionados y limita su integración promoviendo la buena fe procesal, también menciona sobre la falta de pago del impuesto de justicia lo cual no impide el trámite de los recursos más bien se basa en el principio de acceso a la justicia por encima de la formalidades fiscales dicho esto estos articulados de evidencian un diseño procesal que busca asegurar la tutela judicial efectiva garantizando la prevención de perjuicios irresponsables.

2.2.10 Ley Concursal - España

La Ley Concursal de España surge como una respuesta a la necesidad de unificar y modernizar los procedimientos de insolvencia, cabe recalcar que antes de esta ley, España se regía por normas del Código de Comercio y la Ley de Suspensión de Pagos, lo que se

considera obsoleto ante la realidad de la economía contemporánea, sin embargo, con la creación de la Ley Concursal surgió una misión integral del concurso de acreedores para equilibrar los intereses de los deudores y acreedores y fomentar la viabilidad de las empresas para garantizar la transparencia procesal. A través del tiempo, ha ido evolucionando a través de reformas sustanciales especialmente a raíz de la crisis económica que han impulsado la incorporación de mecanismos de reestructuración preventiva ir fortaleciendo al principio de conservación de la empresa y la eficacia del procedimiento.

CAPÍTULO IV

De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa

Art 71. Acciones de reintegración

1. Declarado el concurso, serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta.
2. El perjuicio patrimonial se presume, sin admitir prueba en contrario, cuando se trate de actos de disposición a título gratuito, salvo las liberalidades de uso, y de pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del concurso.
3. Salvo prueba en contrario, el perjuicio patrimonial se presume cuando se trate de los siguientes actos:
 - 1º Los dispositivos a título oneroso realizados a favor de alguna de las personas especialmente relacionadas con el concursado.
 - 2º La constitución de garantías reales a favor de obligaciones preexistentes o de las nuevas contraídas en sustitución de aquéllas.
4. Cuando se trate de actos no comprendidos en los dos supuestos previstos en el apartado anterior, el perjuicio patrimonial deberá ser probado por quien ejercite la acción rescisoria.
5. En ningún caso podrán ser objeto de rescisión:
 - 1º Los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor realizados en condiciones normales.
 - 2º Los actos comprendidos en el ámbito de leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.
 - 3º Las garantías constituidas a favor de los créditos de derecho público y a favor del Fondo de Garantía Salarial en los acuerdos o convenios de recuperación previstos en su normativa específica.
6. El ejercicio de las acciones rescisorias no impedirá el de otras acciones de impugnación de actos del deudor que procedan conforme a Derecho, las cuales podrán ejercitarse ante el Juez del concurso, conforme a las normas de legitimación y procedimiento que para aquéllas contiene el artículo siguiente. (Ley Concursal de España (LC), 2003)

Art 72. Legitimación y procedimiento

1. La legitimación activa para el ejercicio de las acciones rescisorias y demás de

impugnación corresponderá a la administración concursal. Los acreedores que hayan instado por escrito de la administración concursal el ejercicio de alguna acción, señalando el acto concreto que se trate de rescindir o impugnar y el fundamento para ello, estarán legitimados para ejercitarla si la administración concursal no lo hiciere dentro de los dos meses siguientes al requerimiento. En este caso, en cuanto a los gastos y costas de los legitimados subsidiarios se aplicará la norma prevista en el apartado 4 del artículo 54.

2. Las demandas de rescisión deberán dirigirse contra el deudor y contra quienes hayan sido parte en el acto impugnado. Si el bien que se pretenda reintegrar hubiera sido transmitido a un tercero, la demanda también deberá dirigirse contra éste cuando el actor pretenda desvirtuar la presunción de buena fe del adquirente o atacar la irreivindicabilidad de que goce o la protección derivada de la publicidad registral.

3. Las acciones rescisorias y demás de impugnación se tramitarán por el cauce del incidente concursal. Las demandas interpuestas por los legitimados subsidiarios se notificarán a la administración concursal. (LC, 2003)

Art 73. Efectos de la rescisión

1. La sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado y condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquél, con sus frutos e intereses.

2. Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa por pertenecer a tercero no demandado o que, conforme a la sentencia, hubiera procedido de buena fe o gozase de irreivindicabilidad o de protección registral, se condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieron cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal; si la sentencia apreciase mala fe en quien contrató con el concursado, se le condenará a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa.

3. El derecho a la prestación que resulte a favor de cualquiera de los demandados como consecuencia de la rescisión tendrá la consideración de crédito contra la masa, que habrá de satisfacerse simultáneamente a la reintegración de los bienes y derechos objeto del acto rescindido, salvo que la sentencia apreciase mala fe en el acreedor, en cuyo caso se considerará crédito concursal subordinado. (LC, 2003)

TÍTULO IV

Del informe de la administración concursal y de la determinación de las masas activa y pasiva del concurso

Capítulo I

De la presentación del informe de la administración concursal

Art 74. Plazo de presentación

1. El plazo para la presentación del informe de los administradores concursales será de dos meses, contados a partir de la fecha en que se produzca la aceptación de dos de ellos.

2. Este plazo podrá ser prorrogado por el juez, por tiempo no superior a un mes, a solicitud de la administración concursal, presentada antes de su expiración y fundada en circunstancias extraordinarias. 3. Además de la responsabilidad y de la causa de separación en que hubieren podido incurrir conforme a los artículos

36 y 37, los administradores concursales que no presenten el informe dentro del plazo perderán el derecho a la remuneración fijada por el juez del concurso y deberán devolver a la masa las cantidades percibidas. Contra la resolución judicial que acuerde imponer esta sanción cabrá recurso de apelación. (LC, 2003)

Art 75. Estructura del informe

1. El informe de la administración concursal contendrá:

1º Análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria a que se refiere el número 2º del apartado 2 del artículo 6.

2º Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicio sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria a que se refiere el apartado 3 del artículo 6.

Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración de concurso, serán formuladas por la administración concursal, con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor, de la información que éste le facilite y de cuanta otra obtenga en un plazo no superior a quince días.

3º Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.

2. Al informe se unirán los documentos siguientes:

1º Inventario de la masa activa.

2º Lista de acreedores.

3º En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio o anticipada de liquidación que se hubiere presentado.

3. El informe concluirá con la exposición motivada de los administradores concursales acerca de la situación patrimonial del deudor y de cuantos datos y circunstancias pudieran ser relevantes para la ulterior tramitación del concurso. (LC, 2003)

CAPÍTULO II

De la determinación de la masa activa

Sección 1ª.

De la composición de la masa activa y formación de la sección tercera

Art 76. Principio de universalidad

1. Constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos bienes y derechos que, aun teniendo carácter patrimonial, sean legalmente inembargables.

3. Los titulares de créditos con privilegios sobre los buques y las aeronaves podrán separar estos bienes de la masa activa del concurso mediante el ejercicio, por el procedimiento correspondiente, de las acciones que tengan reconocidas en su legislación específica. Si de la ejecución resultara remanente a favor del concursado, se integrará en la masa activa. (LC, 2003)

Los artículos reflejan el núcleo operativo del proceso concurso al abordar la protección del patrimonio del deudor y la administración de la masa activa, establece sanciones para que se integren y permitan anular actos realizados, productores que lleguen a afectar a la

mesa activa, además se presume el juicio en casos de donación o actos gratuitos y así se protege la integridad del patrimonio frente a maniobras que afecten a los acreedores, se evidencia la legitimación procesal para ejercer tales acciones donde se atribuye principalmente la administración concursal y en el siguiente articulado determina los efectos de la rescisión imponiendo la retribución de bienes o su valor con intereses, por otro lado los articulados 74 y 75 se centran en el informe de administración concursal donde fijan plazos, la estructura y el contenido con el propósito de ofrecer una radiografía económica del deudor que sirva como base para tomar decisiones judiciales y económicas, finalmente podemos visualizar el principio de universalidad para disponer que todos los bienes y derechos del deudor conforman la masa activa salvo los legalmente inembargables. es así como estos artículos demuestran la orientación técnica y garantiza de la ley concursal española el cual busca garantizar la protección del crédito, la continuidad de la empresa y la seguridad jurídica de los procedimientos de insolvencia.

2.3 Marco Conceptual

Par Conditio Creditorum: Esta expresión viene del latín que significa "igualdad de los acreedores".

Principio del derecho concursal que busca la igualdad de los acreedores sin que existan preferencias injustificadas cuando el deudor insolvente distribuye los bienes. (Diccionario Hispanoamericano de derecho, 2017)

Rescisorio: Proviene de la palabra "rescisión" procedimiento por el cual se deja sin efecto un contrato que ha sido efectuado y perfeccionado de forma válida, pero que de aplicarse generaría lesiones a una de las partes. También cabe rescindir un contrato cuando con esto se comete un fraude en perjuicio de una tercera persona. (Diccionario Hispanoamericano de derecho, 2017)

Indefensión: Situación de algo o alguien que está materialmente imposibilitado para obrar en su propia protección y cuidado. //2. Condición de una parte involucrada en un proceso, la cual no ha podido ejercer total o parcialmente derecho a la defensa utilizando los recursos y momentos procesales para ello previstos, por una situación que no es de su responsabilidad. Que una parte sea víctima de tal condición es violatorio de principios jurídicos como la equidad procesal y la legítima defensa, y, por tanto, de atribuciones que corresponden a la parte afectada. (Diccionario Hispanoamericano de derecho, 2017)

Interdicción: Es una condición legal por la cual una persona es declarada incompetente

para desempeñar derechos seleccionados no administrar bienes debido a insolvencia.
Medida consistente en la restricción de la personalidad jurídica a un individuo, privándolo de ciertos derechos, como consecuencia de una disposición civil o penal. (Diccionario Hispanoamericano de derecho, 2017)

Fraudulenta: Es aquello que se realiza mediante engaño, dolo o intención de perjudicar a otra persona. (Diccionario Hispanoamericano de derecho, 2017)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

La presente investigación titulada “Acción de revocatoria concursal: comparación de Ecuador, España y Argentina, 2025”, adoptó un diseño metodológico de enfoque cualitativo, el cual resultó adecuado para abordar el estudio comparado de las legislaciones de Ecuador, España y Argentina, en relación con la regulación de la acción de revocatoria concursal.

Este enfoque se fundamentó en dos características esenciales: El estudio de las particularidades normativas y la interpretación de eventos jurídicos. La primera característica permitió identificar y profundizar las diferencias sustanciales existentes en la regulación de la revocatoria concursal en los tres países, especialmente en lo relativo a la protección de los derechos de los acreedores y deudores, evidenciando ciertos vacíos en la normativa ecuatoriana en comparación con las legislaciones de España y Argentina. Por otro lado, la segunda característica, posibilitó examinar la forma en que los tribunales de cada país aplican e interpretan las normas en situaciones concretas, lo que facilitó una comprensión más precisa de la eficacia cada sistema jurídico.

En cuanto al tipo de investigación, el estudio fue de carácter exploratorio, en atención a la limitada producción académica existente, evidenciando claramente el desconocimiento que existe sobre la regulación de la acción de revocatoria concursal desde una perspectiva de derecho comparado, comprobando la escasa sistematización doctrinaria sobre la materia.

Por ende, se identificaron trabajos investigativos en los que no se desarrolla de manera detallada la figura de la acción de revocatoria concursal y los derechos para el acreedor y deudor, lo que condujo múltiples análisis para recabar información relevante que permitiera desarrollar ideas claras y precisas en torno al tema investigado.

Al respecto, Roberto Hernández Sampieri plantea que:

“Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real” (2014, pág. 91).

La cita precedente reafirma la pertinencia del enfoque exploratorio para la obtención de información sustancial que permita comprender de manera integral la acción de revocatoria concursal en los ordenamientos jurídicos analizados.

3.2 Recolección de información

Población

La población del presente estudio de investigación acerca de la acción de revocatoria concursal en derecho comparado se conformó de varios sistemas normativos, la doctrina especializada y cuerpos legales de los países involucrados tales como: Ecuador, España y Argentina, los cuales sirvieron como base para el análisis comparativo de la figura jurídica objeto de investigación.

**TABLA #4
POBLACIÓN**

Población	#
Constitución de la República del Ecuador	1
Constitución de la Nación Argentina	1
Constitución Española	1
Código civil – Ecuador	1
Código civil – España	1
Código Civil y Comercial de la Nación – Argentina	1
Ley Concursal– España	1
Código Orgánico General de Procesos – Ecuador	1
Ley de Enjuiciamiento Civil – España	1
Código Procesal Civil y Comercial – Argentina	1
Total	10

Elaborado por: Melanie Angel Tomalá – Rossy González Reyes

El presente trabajo investigativo, al tratarse de un estudio en el ámbito del derecho comparado, se consideró una población absoluta, puesto que no resulta adecuado examinar algunas normas y excluir otras, dado que todas poseen gran relevancia dentro del objeto de estudio.

Considerando lo expuesto con anterioridad, dicha población estuvo conformada por un conjunto específico de cuerpos normativos, previamente seleccionados en función de su pertinencia, relevancia y aplicabilidad respecto al tema de investigación.

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Métodos

En la presente investigación se emplearon diversos métodos de investigación, entre ellos el método analítico, el método histórico- lógico, el método exegético-jurídico y el método comparativo. Cada uno de estos métodos permitió abordar y evaluar el objeto de estudio desde distintos enfoques, garantizando una aproximación completa y rigurosa al análisis de la acción de revocatoria concursal.

El método analítico, se basó en la descomposición del tema central en sus partes constitutivas, con el fin de identificar y comprender cada uno de sus elementos de manera individual y conjunta. En el ámbito del derecho comparado, su aplicación resultó fundamental, ya que permitió dividir el objeto de estudio en subtemas, facilitando una mejor comprensión de las particularidades normativas de los países objeto de estudio.

En este ámbito, la Real Academia Española define el término análisis como la “distinción y separación de las partes de algo para conocer su composición” (RAE, 2012).

Esta definición respalda la utilidad del método analítico dentro de la investigación jurídica, al facilitar un estudio mejor estructurado y profundo.

De la misma manera, Ramón Ruiz (2007) señaló que “Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo” (pág. 13).

Ambas definiciones expuestas con anterioridad coinciden en que el método analítico permite fragmentar el objeto de estudio para comprender de manera precisa tanto sus elementos individuales y conjuntos como su funcionamiento integral.

El método exegético-jurídico se aplicó con el propósito de examinar e interpretar las disposiciones legales que regulan la acción de revocatoria concursal en los ordenamientos jurídicos objeto de estudio. Este método resultó idóneo para una investigación jurídica, ya que permitió identificar con claridad el significado, el alcance y la finalidad de cada disposición legal analizada.

El análisis exegético se sustentó en una interpretación literal, sistemática y contextual de los textos normativos, considerando su redacción, ubicación dentro del cuerpo legal, su esquema interno, y su finalidad dentro del sistema normativo. Mediante este método fue posible evaluar los elementos esenciales, establecer su coherencia con otras normas relacionadas y determinar su función dentro del régimen concursal.

La aplicación de este método facilitó la comprensión técnica de la regulación de la acción de revocatoria concursal en Ecuador, España y Argentina, permitiendo extraer

conclusiones fundamentadas sobre su configuración normativa, la función que cumple dentro del proceso concursal y su eficacia en la protección de los intereses involucrados. Al respecto, el doctor Isnel Martínez Montenegro sostiene que el método exegético jurídico “asume una arista interpretativa que se vincula con la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas” (Martínez Montenegro, 2023, pág. 3).

Lo señalado por el Doctor Montenegro refuerza el carácter interpretativo del método exegético-jurídico, al momento de vincularlo con la aplicación de las normas e instituciones jurídicas, lo que evidenció su utilidad en el presente estudio, al permitir una lectura técnica y estructurada del contenido normativo, por ende, dicha herramienta resultó sumamente clave para comprender el funcionamiento de la acción de revocatoria concursal en cada ordenamiento jurídico.

El método histórico-lógico permitió identificar los antecedentes y fundamentos que dieron origen y forma a la revocatoria concursal dentro del sistema concursal. El componente histórico posibilitó reconstruir su evolución normativa, mientras que el componente lógico facilitó la comprensión y estructuración coherente de los elementos jurídicos identificados, con el fin de establecer conexiones entre el desarrollo normativo y su aplicación práctica en la protección de los derechos tanto de acreedores como deudores.

Este método contribuyó a comprender cómo la revocatoria concursal se ha configurado progresivamente como un mecanismo de protección de los derechos de los acreedores y deudores. En este sentido diversos autores señalaron que:

“En el método histórico lógico, los acontecimientos se van sucediendo dentro de su propio descubrimiento, y a la vez se enriquecen siguiendo un orden que regularmente corresponde al conocimiento, la asequibilidad y regularidad de las propias transformaciones del acontecimiento” (Piñas y otros, 2022, pág. 525).

La cita mencionada con anterioridad destacó que dicho método no solo implica el orden cronológico de los acontecimientos, sino también su proceso progresivo de enriquecimiento conforme se haya y analiza las transformaciones, lo cual facilitó el estudio coherente y previamente organizado de la acción de revocatoria concursal, lo que contribuyó a comprender cómo se ha configurado y aplicado este mecanismo en la protección de los derechos tanto de acreedores como deudores.

El método jurídico comparativo consistió en examinar y contrastar normas, principios y prácticas jurídicas de diferentes ordenamientos, con el fin de identificar similitudes,

diferencias y tendencias, considerando que el objetivo general de la investigación fue realizar una comparación acerca de la regulación de la acción de revocatoria concursal en los sistemas normativos de Ecuador, España y Argentina.

La aplicación del método comparativo resultó esencial para establecer un marco comparativo que facilitó la comprensión integral de las particularidades normativas, tales como procedimientos específicos, plazos procesales, sujetos legitimados para ejercer la acción, causales de revocatoria, efectos jurídicos, requisitos probatorios, además de las limitaciones o excepciones presentes en cada ordenamiento jurídico, mismo que permitió evaluar la eficacia y el alcance de la acción de revocatoria concursal.

Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo define este método como un “procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio” (2017, pág. 41).

Dicha conceptualización respaldó su aplicación en el ámbito jurídico, al permitir el examen ordenado y sistemático de distintos sistemas normativos, por ende, esta metodología resultó útil para contrastar la regulación de la acción de revocatoria concursal en Ecuador, España y Argentina, favoreciendo un análisis profundo, coherente y comparativo de sus respectivas particularidades normativas.

Técnicas

La presente investigación, al tratarse de un estudio de derecho comparado, en el que se analizaron las legislaciones de tres países y la manera en que regulan la acción de revocatoria concursal, se utilizó técnicas de investigación documental que permitieron recopilar, organizar, interpretar y analizar la jurisprudencia relevante. Los análisis rigurosos y sistemático resultaron esenciales para abordar cada aspecto necesario dentro del tema de estudio.

La técnica de fichaje bibliográfico se basó en la revisión y lectura de libros, revistas, informes y documentos digitales relevantes de cada país objeto de estudio. Esta técnica permitió identificar no solo el contenido normativo, sino también la jerarquía, vigencia y aplicabilidad de las disposiciones jurídicas analizadas.

De la misma forma, se empleó el fichaje normativo, mediante el cual se analizó y clasificó la información relevante vinculada con el objeto de investigación. El análisis abarcó fuentes como la Constitución de la República del Ecuador, la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución Española, el Código Civil de Ecuador, el Código Civil de España, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el Código Orgánico General de procesos de Ecuador, la Ley de enjuiciamiento civil de España, el Código Procesal Civil y Comercial de Argentina, la Ley Concursal de España, normas

que resultaron de gran utilidad para complementar el análisis normativo y otorgar consistencia científica a la investigación.

El exhaustivo estudio de las leyes antes mencionadas permitió obtener una vista más amplia y mejorada acerca de las carencias y fortalezas de cada una de las normativas, así como sobre los posibles ajustes que se podrían implementar para poder garantizar los derechos y obligaciones, tanto del acreedor como del deudor dentro de un proceso de acción de revocatoria concursal. Por consiguiente, la técnica comparativa se consideró imprescindible en los estudios de derecho comparado, al poder facilitar la evaluación integral de los distintos sistemas jurídicos.

Instrumentos

En la presente investigación se utilizaron diversos instrumentos que apoyaron el marco metodológico empleado para organizar y sistematizar la información jurídica recopilada a lo largo de la investigación. Entre estos instrumentos se destacaron las citas textuales mencionados dentro de este estudio, mediante los cuales se incorporaron opiniones, conocimientos y puntos de vista de distintos autores sobre la acción de revocatoria concursal, con el fin de obtener una visión más fundamentada del tema. Por consiguiente, se analizaron las fuentes jurisprudenciales de relevancia de cada país objeto de estudio, mismos que permitieron analizar de manera detallada y específica las lagunas existentes que giran en torno a la regulación de la acción de revocatoria concursal dentro de las leyes de Ecuador, Argentina y España, constituyendo esto parte del fichaje bibliográfico.

Al tratarse de una investigación de derecho comparado, los instrumentos principales fueron las fuentes normativas y doctrinarias, entre ellas la Constitución de la República de Ecuador, la Constitución de la Nación Argentina, la Constitución Española, el Código Civil de Ecuador, el Código Civil de España, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el Código Orgánico General de procesos de Ecuador, la Ley de enjuiciamiento civil de España, el Código Procesal Civil y Comercial de Argentina, la Ley Concursal de España, conformando así el fichaje normativo.

Por último, se emplearon matrices de comparación como herramientas esenciales dentro de este tipo de investigaciones, ya que permitieron organizar la información jurídica existente en los diferentes países de manera clara y estructurada. Las matrices facilitaron la comparación directa entre los principios y los procedimientos legales de cada ordenamiento jurídico, permitiendo identificar semejanzas, diferencias e incluso vacíos normativos. Aquello contribuyó a una comprensión más precisa y sistemática de la

acción de revocatoria concursal, fortaleciendo la calidad del análisis realizado.

3.3 Tratamiento de información

A través de un análisis comparativo de las respectivas normativas de Ecuador, España y Argentina, el presente trabajo de investigación se enfocó en sustentar mediante la adquisición de referencias específicas sobre el tema de acción de revocatoria concursal. De esta manera, se puso en evidencia las similitudes y diferencias existentes de cada normativa en relación con el tema de investigación y cómo cada legislación implementó cada metodología para sancionar alguna actuación de mala fe por parte del deudor.

Por ende, se llevó a cabo la elaboración de una tabla de comparación que constituyó una herramienta importante dentro de la investigación, al permitir evidenciar las características similares y las diferencias entre las normativas analizadas. Todo este proceso se llevó a cabo con la finalidad de obtener información necesaria a través de la lectura de documentos, libros o artículos especializados en la materia.

De esa manera, el análisis exhaustivo permitió contar con información puntual y precisa sobre la acción de revocatoria concursal en derecho comparado entre Ecuador, España y Argentina, en cuanto a cómo cada normativa protege los derechos correspondientes a los acreedores, deudores y terceros.

3.4 Operacionalización de variables

**TABLA #5
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO
Acción de revocatoria concursal: Comparación de Ecuador, España y Argentina, 2025	Acción de revocatoria concursal	Es una herramienta jurídica, utilizada por los acreedores de una empresa o deudor insolvente, para impugnar actos y contratos destinados a menoscabar su patrimonio, con el fin de garantizar la protección efectiva de sus derechos patrimoniales ante Disposiciones perjudiciales.	Origen y evolución histórica de la acción de revocatoria concursal	Naturaleza de la acción de revocatoria concursal	Caracterización jurídica y procesal de la acción de revocatoria concursal	Ficha bibliográfica
				Finalidad de la acción de revocatoria concursal	Protección de la masa y restitución patrimonial	
			Principios relevantes de la acción de revocatoria concursal	Principio Par Conditio Creditorum	Igualdad entre acreedores	Matriz de comparación
				Principio de equidad y responsabilidad patrimonial	Responsabilidad patrimonial del deudor	
				Principio de buena fe contractual	Buena fe en las relaciones concursales	
			Perspectiva doctrinal e interpretación de la acción de revocatoria concursal	Aportes doctrinarios y comparativos	Enfoques doctrinarios de Ecuador, España y Argentina.	Matriz de comparación
				Actos que perjudican la masa concursal	Criterios de perjuicio patrimonial	Ficha bibliográfica

	Actos revocables	Actos realizados durante la comunicación formal	Actos validos o nulos	Matriz de comparación
			Regulaciones y limites	
	Conflictos entre el derecho concursal y el derecho laboral en cuanto a la protección del crédito del deudor	Equilibrio entre el interés colectivo concursal y derechos laborales de cada individuo	Armonización de intereses en conflicto	Ficha bibliográfica
			Mecanismos de equilibrio entre lo colectivo y lo individual	
	Elementos relevantes en la acción de revocatoria concursal	El perjuicio	Identificación del perjuicio como requisito de procedencia	Ficha bibliográfica
		Eventus Damni		
	El periodo sospechoso en la acción de revocatoria concursal	Determinación temporal de actos revocables	Definición y alcance del periodo sospechosos en Ecuador, España y Argentina	Matriz de comparación
	Diferencia entre acción de revocatoria concursal y acción pauliana	Distinción conceptual y jurídica	Diferencias en finalidad, efectos y naturaleza	
	El patrimonio del deudor y la masa concursal	Concepto de patrimonio en el derecho concursal	Definición y alcance	Ficha bibliográfica
		Concepto de masa concursal	Integración y protección de la masa activa y pasiva	
			Importancia de proteger la masa para el pago de los acreedores	
	Protección de terceros de buena fe frente a la revocatoria	Límites para no afectar a terceros	Restricciones legales	Ficha bibliográfica
Protección para las personas que actuaron sin saber de la insolvencia		Protección jurídica de terceros inocentes		

Elaborado por: Melanie Angel Tomalá – Rossy González Reyes

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y resultados

La práctica de comparación jurídica efectuada en esta investigación establece una serie de procedimientos, mismos que se encuentran presentes en el capítulo tres de la presente investigación, lo que permitió identificar una serie de elementos de discrepancia entre los sistemas normativos, la metodología empleada evidencia un sistema jurídico al que pertenecen los objetos de comparación, identificándose como Derecho Romano Germánico en Ecuador, España y Argentina. Teniendo en cuenta que el Derecho Romano Germánico, se restringe un poco en el ámbito de la interpretación de la normativa que se encuentre en vigencia; tiene una estructura que se basa en la Constitución, las leyes, la jurisprudencia, el derecho que surge de las costumbres, los actos jurídicos, los principios generales del derecho y la doctrina.

De este modo, el sujeto de comparación en este estudio es la acción de revocatoria concursal, de manera que, han sido investigados a partir del fundamento teórico que se encuentra en el capítulo dos de este informe que expone las disposiciones de los países de elección. Por lo tanto, el método comparativo que se ha aplicado fue esencial para el trabajo de estudio porque posibilitó efectuar un análisis crítico comparativo que evidencia cada una de las legislaciones en cuanto a la acción de revocatoria concursal, utilizando el nivel de micro comparación, que está enfocado en comparar elementos específicos y de alcance limitado, por consiguiente, esta investigación se enfoca en la protección de los acreedores y deudores frente a una acción revocatoria.

TABLA #6
MATRICES COMPARATIVAS DE LA ACCIÓN DE REVOCATORIA CONCURSAL: COMPARACIÓN DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA, 2025

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	España	Argentina
Naturaleza de la acción revocatoria concursal	Indaga las bases jurídicas de la acción revocatoria concursal, base doctrinal y su esquema dentro del sistema normativo.	Art. 2369.- Son nulos todos los actos ejecutados por el deudor relativamente a los bienes de que ha hecho cesión, o de que se ha abierto concurso a los acreedores. (Congreso Nacional, 2005)	Art 71. Acciones de reintegración 1. Declarado el concurso, serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta. (Ley Concursal. (Ley Concursal de España (LC), 2003)	Art 338. Declaración de inoponibilidad Todo acreedor puede solicitar la declaración de inoponibilidad de los actos celebrados por su deudor en fraude de sus derechos, y de las renunciaciones al ejercicio de derechos o facultades con los que hubiese podido mejorar o evitado empeorar su estado de fortuna. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)

Análisis comparativo: En Ecuador se mantiene una naturaleza civilista que se basa en la mala Fe subjetiva del deudor y del adquirente, lo cual restringe la eficacia dentro del proceso concursal al momento de exigir prueba de intención fraudulenta. Mientras tanto España posee una visión modernizada que enfoca la acción a la eficacia concursal excluyendo un elemento intencional, priorizando la correcta protección de la masa activa, por consiguiente, Argentina implementa un esquema mixto que reúne factores civiles y concursales modernos, aquello permite una aplicación más flexible ante los actos fraudulentos.
 En este ámbito es relativamente claro que tanto España y Argentina reflejan una evolución significativa hacia sistemas eficientes que equilibran la seguridad jurídica y la tutela efectiva, superando las limitaciones del sistema normativo ecuatoriano.

Criterio	Caracterización del Criterio	Ecuador	España	Argentina
Finalidad de la acción	Determina el propósito fundamental de la acción revocatoria en el interior del proceso concursal, orientado a proteger los bienes y la igualdad entre acreedores.	Art. 2371.- Los acreedores, con las excepciones indicadas en el Art. 1634, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta el valor de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue. (Congreso Nacional, 2005)	Art 72. Legitimación y procedimiento 2. Las demandas de rescisión deberán dirigirse contra el deudor y contra quienes hayan sido parte en el acto impugnado. Si el bien que se pretenda reintegrar hubiera sido transmitido a un tercero, la demanda también deberá dirigirse contra éste cuando el actor pretenda desvirtuar la presunción de buena fe del adquirente o atacar la irrevindicabilidad de que goce o la protección derivada de la publicidad registral. (LC, 2003)	Art 340. Efectos frente a terceros. Deber de indemnizar El subadquirente de mala fe y quien contrató de mala fe con el deudor responden solidariamente por los daños causados al acreedor que ejerció la acción, si los derechos se transmitieron a un adquirente de buena fe y a título oneroso, o de otro modo se perdieron para el acreedor. El que contrató de buena fe y a título gratuito con el deudor, responde en la medida de su enriquecimiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)
<p>Análisis comparativo: El sistema normativo de Ecuador se centra relativamente en indagar la igualdad sustancial entre los acreedores, con el fin de prevalecer la satisfacción proporcional de los créditos. Por su parte el sistema normativo de España se orienta a dar prioridad a la eficiencia de la masa activa tomando en cuenta la reintegración patrimonial, consolidándolo netamente como un modelo altamente funcional en lo que respecta el proceso concursal. En cuanto al sistema normativo de Argentina, este incorpora un elemento sancionatorio que respalda la reparación exhaustiva ante el fraude, al mismo tiempo introduce sanciones dirigidas principalmente a quienes actúan con mala fe, esto con el propósito de hacer prevalecer y fortalecer el principio de reparación integral del daño.</p> <p>Es relativamente clara la diferencia que existe entre las tres legislaciones en cuestión, ya que, mientras Ecuador conserva un enfoque distributivo, España y Argentina progresan constantemente en dirección a una finalidad correctiva y preventiva, cuyo fin es garantizar una mayor eficiencia en cuanto a la restitución del equilibrio patrimonial del deudor.</p>				

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	España	Argentina
Principios	Incluye los valores, principios y pautas que encaminan la aplicación de la acción revocatoria concursal.	Art. 2371.- Los acreedores, con las excepciones indicadas en el Art. 1634, podrán exigir que se vendan todos los bienes del deudor hasta el valor de sus créditos, incluso los intereses y los costos de la cobranza, para que con el producto se les satisfaga íntegramente, si fueren suficientes los bienes, y en caso de no serlo, a prorrata, cuando no haya causas especiales para preferir ciertos créditos, según la clasificación que sigue. (Congreso Nacional, 2005)	Art 73. Efectos de la rescisión 1. La sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado y condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquél, con sus frutos e intereses. 2. Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa por pertenecer a tercero no demandado o que, conforme a la sentencia, hubiera procedido de buena fe o gozase de irreivindicabilidad o de protección registral, se condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieron cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal; si la sentencia apreciase mala fe en quien contrató con el concursado, se le condenará a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa. 3. El derecho a la prestación que resulte a favor de cualquiera de los demandados como consecuencia de la rescisión tendrá la consideración de crédito contra la masa, que habrá de satisfacerse simultáneamente a la reintegración de los bienes y derechos objeto del acto rescindido, salvo que la sentencia apreciare mala fe en el acreedor, en cuyo caso se considerará crédito concursal subordinado. (LC, 2003)	Art 9. Principio de buena fe Los derechos deben ser ejercidos de buena fe. (Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCC), 2014))

Análisis comparativo: Se refleja claramente que Ecuador aún conserva un principio clásico de igualdad, producto de una tradición jurídica clásica fundamentada en la equidad distributiva. Sin embargo, España y Argentina continúan hacia los principios modernos de buena fe, transparencia y justicia, es decir, ambos países en cuestión poseen una concepción más dinámica sustentada en los principios antes mencionados, en donde la masa activa como tal se analiza desde un punto de vista de funcionalidad económica. Es evidente que tales diferencias en el ámbito normativo reflejan un avance doctrinal que va desde el modelo rígido hacia otro modelo más ético, donde prevalece el valor de la buena fe en conjunto con la protección de la masa concursal.

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	España	Argentina
Actos revocables	Establece actos del deudor que pueden ser sujetos a rescisión o inoponibilidad por provocar perjuicio a los acreedores.	<p>Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:</p> <p>1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;</p> <p>2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,</p> <p>3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato. (Congreso Nacional, 2005)</p>	<p>Art 71. Acciones de reintegración</p> <p>1. Declarado el concurso, serán rescindibles los actos perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro de los dos años anteriores a la fecha de la declaración, aunque no hubiere existido intención fraudulenta. (Ley Concursal de España (LC), 2003)</p>	<p>Art 339. Requisitos Son requisitos de procedencia de la acción de declaración de inoponibilidad:</p> <p>a) que el crédito sea de causa anterior al acto impugnado, excepto que el deudor haya actuado con el propósito de defraudar a futuros acreedores;</p> <p>b) que el acto haya causado o agravado la insolvencia del deudor;</p> <p>c) que quien contrató con el deudor a título oneroso haya conocido o debido conocer que el acto provocaba o agravaba la insolvencia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)</p>

Análisis comparativo: Ecuador requiere una prueba de mala fe, ya sea por parte del deudor o del adquirente, disminuyendo su alcance, restringiendo significativamente el campo de aplicación de la acción, dificultando la recuperación patrimonial en perjuicio de los acreedores. España, en sí considera el perjuicio de actos concretos, aumentando la eficiencia de la normativa, es decir, es suficiente con probar que la masa activa ha sido perjudicada, sin necesidad de corroborar la existencia de una intención fraudulenta. Argentina se enfoca en ser más versátil ante la insolvencia, confiriendo a la acción flexibilidad en la carga probatoria.

Criterio	Caracterización del Criterio	Ecuador	España	Argentina
Patrimonio del deudor y la masa concursal	Señala los bienes que forman parte del patrimonio del deudor sometido al proceso concursal y las excepciones que tiene el mismo.	<p>Art. 1634.- La cesión comprenderá todos los bienes, derechos y acciones del deudor, excepto los no embargables.</p> <p>No son embargables:</p> <p>1.- Los sueldos de los funcionarios y empleados públicos, comprendiéndose también aquellos que prestan servicios en la Fuerza Pública. Tampoco lo serán las remuneraciones de los trabajadores. La misma regla se aplica a los montepíos, a las pensiones remuneratorias que deba el Estado, y a las pensiones alimenticias forzosas. Sin embargo, tanto los sueldos como las remuneraciones a que se refiere este ordinal son embargables para el pago de alimentos debidos por ley;</p> <p>2.- El lecho del deudor, el de su cónyuge, los de los hijos que viven con él y a sus expensas, y la ropa necesaria para el abrigo de todas estas personas;</p> <p>3.- Los libros relativos a la profesión del deudor, hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y a elección del mismo deudor;</p>	<p>Art 76. Principio de universalidad</p> <p>1. Constituyen la masa activa del concurso los bienes y derechos integrados en el patrimonio del deudor a la fecha de la declaración de concurso y los que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.</p> <p>2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos bienes y derechos que, aun teniendo carácter patrimonial, sean legalmente inembargables.</p> <p>3. Los titulares de créditos con privilegios sobre los buques y las aeronaves podrán separar estos bienes de la masa activa del concurso mediante el ejercicio, por el procedimiento correspondiente, de las acciones que tengan reconocidas en su legislación específica. Si de la ejecución resultara remanente a favor del concursado, se integrará en la masa activa. (LC, 2003)</p>	<p>Artículo 883. Legitimación para recibir pagos</p> <p>Tiene efecto extintivo del crédito el pago hecho: al acreedor, o a su cesionario o subrogante; si hay varios acreedores, el derecho al cobro de cada uno de ellos se rige por las disposiciones correspondientes a la categoría de su obligación; a la orden del juez que dispuso el embargo del crédito; al tercero indicado para recibir el pago, en todo o en parte; a quien posee el título de crédito extendido al portador, o endosado en blanco, excepto sospecha fundada de no pertenecerle el documento, o de no estar autorizado para el cobro; al acreedor aparente, si quien realiza el pago actúa de buena fe y de las circunstancias resulta verosímil el derecho invocado; el pago es válido, aunque</p>

		<p>4.- Las máquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte, hasta dicho valor y sujetos a la misma elección;</p> <p>5.- Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado;</p> <p>6.- Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual;</p> <p>7.- Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor, en la cantidad necesaria para el consumo de la familia durante un mes;</p> <p>8.- La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente;</p> <p>9.- Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;</p> <p>10.- Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. Pero podrán embargarse por el valor adicional que después adquirieren.</p> <p>11.- El patrimonio familiar; y,</p> <p>12.- Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables. (Congreso Nacional, 2005)</p>		<p>después sea vencido en juicio sobre el derecho que invoca. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)</p>
<p>Análisis comparativo: Ecuador salvaguarda los bienes del deudor, es decir, el patrimonio del deudor como tal se desarrolla bajo un mecanismo de defensa que tiene el deber de otorgar prioridad a la protección frente al embargo de determinados bienes.</p> <p>España sostiene una perspectiva patrimonial amplia en cuanto a la masa concursal, en el cual se abarcan todos los bienes del deudor a excepción de los bienes legalmente inembargables.</p> <p>Mientras tanto Argentina se mantiene en el enfoque civilista clásico, donde el manejo y el correcto pago de bienes se tiene que regir por los principios de buena fe y el orden de prioridad de los créditos, sin embargo, de los tres países España logra una mayor congruencia económica en la gestión concursal y protección del deudor.</p>				

Criterio	Caracterización del Criterio	Ecuador	España	Argentina
Periodo Sospechoso	Determina el tiempo previo a la insolvencia en el cual los actos del deudor pueden considerarse sospechosos.	<p>Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:</p> <p>1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;</p> <p>2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,</p> <p>3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato. (Congreso Nacional, 2005)</p>	<p>Art 71. Acciones de reintegración</p> <p>2. El perjuicio patrimonial se presume, sin admitir prueba en contrario, cuando se trate de actos de disposición a título gratuito, salvo las liberalidades de uso, y de pagos u otros actos de extinción de obligaciones cuyo vencimiento fuere posterior a la declaración del concurso. (Ley Concursal de España (LC), 2003)</p>	<p>Art. 207. Se producirá la caducidad de pleno derecho de las medidas cautelares que se hubieren ordenado y hecho efectivas antes del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes al de su traba, si tratándose de obligación exigible no se interpusiere la demanda o no se iniciare el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria, según el caso, aunque la otra parte hubiese deducido recurso. Cuando se hubiera iniciado el procedimiento de la mediación, el plazo se reiniciará una vez vencidos los veinte (20) días de la fecha en que el mediador expida el acta con su firma certificada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con la constancia de que no se llegó a acuerdo alguno o que la mediación no pudo efectuarse por algunas de las causales autorizadas. Las costas y los daños y perjuicios causados serán a cargo de quien hubiese obtenido la medida, y ésta no podrá proponerse nuevamente por la misma causa y como previa a la promoción del proceso; una vez iniciado éste, podrá ser nuevamente requerida si concurrieren los requisitos de su procedencia.</p>

				<p>Las inhabiciones y embargos se extinguirán a los cinco (5) años de la fecha de su anotación en el registro que corresponda, salvo que a petición de parte se reinscribieran antes del vencimiento del plazo, por orden del juez que entendió en el proceso. (CPCCN, 2016)</p>
<p>Análisis comparativo: Ecuador establece un plazo corto que retrasa la reparación de activos, situación que limita la detección de fraudes y a su vez reduce la efectividad del control concursal.</p> <p>España cuenta con plazos más amplios para detectar los fraudes; es decir, un periodo de dos años antes de la declaración del concurso, aquello resulta crucial para la prevención del fraude, y de tal forma lograr la correcta recuperación de activos.</p> <p>Argentina pone como prioridad la rapidez procesal en menor tiempo, introduciendo un tratamiento procesal más rápido y eficiente.</p> <p>En sí el modelo de España destaca por equilibrar prevención y equidad procesal, a diferencia de Ecuador y Argentina, los cuales poseen limitaciones que disminuyen el grado de protección que confiere la acción.</p>				

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	España	Argentina
Protección de terceros	Estudia el nivel de protección proporcionado a terceros adquirentes que actúan de buena fe dentro del proceso de revocación concursal.	<p>Art. 2370.- En cuanto a los actos ejecutados antes de la cesión de bienes o la apertura del concurso, se observarán las disposiciones siguientes:</p> <p>1.- Los acreedores tendrán derecho para que se rescindan los contratos onerosos, y las hipotecas, prendas, anticresis o constitución de patrimonio familiar, que el deudor haya otorgado en perjuicio de ellos, estando de mala fe el otorgante y el adquirente, esto es, conociendo ambos el mal estado de los negocios del primero;</p> <p>2.- Los actos y contratos no comprendidos bajo el número precedente, incluso las remisiones y pactos de liberación a título gratuito, serán rescindibles, probándose la mala fe del deudor y el perjuicio de los acreedores; y,</p> <p>3.- Las acciones concedidas en este artículo a los acreedores expiran en un año, contado desde la fecha del acto o contrato. (Congreso Nacional 2005)</p>	<p>Art 73. Efectos de la rescisión</p> <p>1. La sentencia que estime la acción declarará la ineficacia del acto impugnado y condenará a la restitución de las prestaciones objeto de aquél, con sus frutos e intereses.</p> <p>2. Si los bienes y derechos salidos del patrimonio del deudor no pudieran reintegrarse a la masa por pertenecer a tercero no demandado o que, conforme a la sentencia, hubiera procedido de buena fe o gozase de irreivindicabilidad o de protección registral, se condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a entregar el valor que tuvieran cuando salieron del patrimonio del deudor concursado, más el interés legal; si la sentencia apreciase mala fe en quien contrató con el concursado, se le condenará a indemnizar la totalidad de los daños y perjuicios causados a la masa activa.</p> <p>3. El derecho a la prestación que resulte a favor de cualquiera de los demandados como consecuencia de la rescisión tendrá la consideración de crédito contra la masa, que habrá de satisfacerse simultáneamente a la reintegración de los bienes y derechos objeto del acto rescindido, salvo que la sentencia apreciare mala fe en el acreedor, en cuyo caso se considerará crédito concursal</p>	<p>Art 340. Efectos frente a terceros. Deber de indemnizar</p> <p>El fraude no puede oponerse a los acreedores del adquirente que de buena fe hayan ejecutado los bienes comprendidos en el acto. La acción del acreedor contra el subadquirente de los derechos obtenidos por el acto impugnado sólo procede si adquirió por título gratuito, o si es cómplice en el fraude; la complicidad se presume si, al momento de contratar, conocía el estado de insolvencia. El subadquirente de mala fe y quien contrató de mala fe con el deudor responden solidariamente por los daños causados al acreedor que ejerció la acción, si los derechos se transmitieron a un adquirente de buena fe y a título oneroso, o de otro modo se perdieron para el acreedor. El que contrató de buena fe y a título gratuito con el deudor, responde en la medida de su enriquecimiento. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014)</p>

			subordinado. (LC, 2003)	
<p>Análisis comparativo: Ecuador exige una carga probatoria elevada para demostrar la mala fe del deudor, lo cual limita la efectividad de la acción revocatoria concursal y, por ende, la protección de los acreedores frente a actos que perjudiquen el patrimonio del deudor.</p> <p>España protege la seguridad jurídica mediante la irreivindicabilidad y la protección registral, garantizando que los terceros que actúan de buena fe no resulten afectados por la rescisión, priorizando la estabilidad de las transacciones y la confianza en el tráfico jurídico.</p> <p>Argentina en cambio busca un equilibrio entre la igualdad y la prevención del fraude, combinando ambos enfoques: exige la buena fe del deudor, pero facilita la responsabilidad solidaria cuando se prueba la conducta fraudulenta, asegurando una protección efectiva de los acreedores sin comprometer la seguridad jurídica de terceros de buena fe.</p>				

4.2 Verificación de la idea a defender

La presente investigación posibilita comprobar que la ausencia de integración efectiva de la acción de revocatoria concursal en el proceso concursal ecuatoriano tiene repercusiones negativas en la protección de los derechos de los acreedores, diferente a lo que sucede en España y Argentina, que cuentan con marcos constitucionales y civiles que evidencian un esquema consolidado para defender los intereses colectivos dentro del concurso.

En Ecuador la Constitución del 2008 destaca artículo como el artículo 3.5 de los principios fundamentales, el 11.3 de los principios de aplicación de derechos el 33 del trabajo y seguridad social el 326.2 de trabajo y producción que aunque reconocen los derechos de las personas sobre tener una seguridad jurídica, el código civil no contiene de manera expresa artículos que regulen el sistema vinculado con los efectos revocatorios de actos que comete el deudor previo a la insolvencia, lo provoca un vacío normativo en el que se ve afectada la tutela de los acreedores.

Por otro lado, en España aunque la Constitución se reconozcan derechos de las personas en cuanto a su seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad en el artículo 24 sobre derechos y libertades o el artículo 33 de los derechos y deberes de los ciudadanos, se puede vincular estos principios con lo que establece el Código Civil, en el artículo 7 sobre la buena fe contractual, además de contar con una ley concursal que se destaca en regular la acción rescisoria concursal para que los acreedores tengan la posibilidad de impugnar actos que sean perjudiciales para ellos.

En Argentina existen artículos de declaraciones derechos y garantías como el 14 y el 17 que protege los derechos al trabajo y a la propiedad, sin embargo en el Código Civil y comercial de la nación en sus artículos 9 y 10 destacan principios fundamentales para que exista una igualdad entre las partes, el artículo 338 339 y 340 que indica la ineficacia de los actos celebrados en fraude hacia los acreedores lo que permite ver inconsistencias y dejar sin efectos los actos fraudulentos que el deudor pueda cometer hacia el acreedor sobre el patrimonio concursado.

Luego de realizar un análisis comparado de las normas constitucionales civiles y concursales de los países se puede verificar la validez de la idea defender, debido a que mientras que España y Argentina si ejecutan sus marcos normativos con un esquema eficiente para la protección del presenta dentro del proceso concursal, Ecuador sí presenta una deficiencia en la integración normativa ya que genera menor tutela efectiva sobre los derechos de los acreedores y un claro déficit en la función restaurativa del concurso.

CONCLUSIONES

- La falta de integración precisa de la acción de revocatoria concursal dentro del ordenamiento ecuatoriano causa que exista una debilidad en la protección colectiva del crédito, a diferencia de España y Argentina que tienen la normativa concursal expresa como una acción rescisoria o revocatoria con objetivos claros de igualdad entre las partes, Ecuador queda como un país con normas dispersas en el código civil y otros procedimientos generales lo que da como resultado que se reduzca la eficacia.
- La insuficiencia que existe en determinar el periodo sospechoso y los actos vulnerables dentro de la revocatoria provoca inseguridad jurídica y cargas probatorias que se vuelven confusas para los acreedores, debido a la falta de plazos y reglas específicas causa que los acreedores tengan dilaciones en sus procesos lo que en muchos casos reduce la posibilidad de recuperar su patrimonio.
- La desvinculación en el ámbito de los principios constitucionales y la norma concursal provoca conflictos de interpretación que afectan la eficacia de la acción revocatoria, si bien la constitución es garantista de seguridad jurídica y protección del patrimonio la carencia de reglas sobre el tema concursal y lo dispersa que se encuentra la normativa dificulta que exista una coherencia entre el interés colectivo.
- La ausencia de repercusiones y medidas preventivas adecuadas en perjuicio de procedimientos fraudulentos disminuye la seguridad e incrementa comportamientos que lesionen el patrimonio concursal, debido a que para implementar las medidas restitutorias se unifican sanciones administrativas o civiles que tienen un efecto disuasorio, que sin estos elementos la acción revocatoria pierde su capacidad de prevenir.

RECOMENDACIONES

- Es clave que exista una ley actual e íntegra enfocada a la insolvencia o concursos que pueda regular de mejor manera, debido a que la regulación actual es considerada obsoleta y no mantiene un equilibrio dentro de temas concursales y acciones de revocatoria.
- Es importante que se establezca un artículo en la normativa concursal con plazos específicos, establecer ejemplos concretos del período sospechoso y los actos que pueden modificarse y cambiar respecto a reglas de la carga probatoria y supuestas pruebas que sean objetivas cuando existan indicios relevantes que puedan facilitar la actuación de síndicos y acreedores.
- Es importante fomentar la correcta interpretación constitucional de la ley que se encarga de regular la acción de revocatoria concursal y que está se encargue de proteger el patrimonio y el trato igualitario de los acreedores para que así se realice una reparación con enfoque hacia la validación de los derechos relevantes dentro de la constitución.
- Es imprescindible que se llegue a implementar una ley enfocada a la regulación para reorganizar empresas, en situaciones como la insolvencia, los acuerdos preventivos y la protección de derechos y obligaciones de las partes involucradas dentro del proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón. (2017). COMENTARIOS CRÍTICOS A LA SUBORDINACIÓN DE CRÉDITOS EN LAS ACCIONES REVOCATORIAS CONCURSALES. *Revista de Derecho*, 24(2), 21-68. Retrieved 6 de agosto de 2025, from <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v24n2/0718-9753-rducn-24-02-00021.pdf>
- AOB ABOGADOS LEGAL SERVICES SLP. (diciembre de 5 de 2013). *AOB abogados SERVICIOS JURIDICOS*. Retrieved 7 de julio de 2025, from www.aobabogados.com: <https://www.aobabogados.com/blog/accion-de-rescision-por-fraude-de-acreedores>
- Asamblea Nacional. (29 de Noviembre de 2006). Ley de Concurso Preventivo. *Suplemento del Registro Oficial 738-S, 4-VII-2012*. Quito, Ecuador. Retrieved 2 de agosto de 2025, from https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-CONCURSO-PREVENTIVO.pdf
- Campuzano; Sánchez. (2016). *Prevención y Gestión de la insolvencia*. España: UOC. Retrieved 7 de agosto de 2025, from <https://www.torrossa.com/en/resources/an/3170612#>
- Castillo. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Santa Elena, Ecuador: Editorial UPSE. Retrieved 8 de agosto de 2025, from <https://repositorio.upse.edu.ec/items/b395bc32-25a6-4209-aabc-efb114c9d2b5>
- Código Civil Ecuatoriano. (2019). *De la posesión (Artículo 721)*. LEXIS FINDER. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Código Civil Español. (2021). *De las obligaciones alterinativas (Art. 1132)*. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCC). (2014). *Ejercicio de los*

derechos (Artículo 9). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A. https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). *COGEP*. Retrieved 20 de agosto de 2025, from Registro Oficial 69, 27-VI-2025: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4069/5/C%c3%93DIGO%20ORG%c3%81NICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.%20ACTUALIZADA.Pdf>

Congreso Nacional. (24 de junio de 2005). *CÓDIGO CIVIL, De la prelación de créditos. Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022*. Retrieved 8 de Agosto de 2025, from <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf>

Constitución de la Nación Argentina. (15 de diciembre de 1994). *Constitución de la Nación Argentina. ORDÉNASE LA PUBLICACIÓN DEL TEXTO OFICIAL* . Retrieved 28 de agosto de 2025, from https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis. Retrieved 7 de agosto de 2025, from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Constitución Española. (2011). *Constitución Española. BOE-A-1978-31229*. Retrieved 28 de agosto de 2025, from <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Corte Nacional de Justicia. (septiembre de 2014). Cuadernos de Jurisprudencia Civil y Mercantil. *Primera*. Quito, Ecuador.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/coleccion%20jur

Diccionario Hispanoamericano de derecho (Primera Edición ed.). (2017). Grupo latino editores LTDA.

Fernández. (2014). Algunas consideraciones sobre la acción revocatoria en Derecho.italiano. *revista mjusticia*, 2, 631-670. Retrieved 2 de septiembre de 2025, from <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/5832/5832>

García, S. M. (21 de septiembre de 2012). *La extinción de las obligaciones de la quiebra* (1era ed., Vol. LVI). Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Retrieved 4 de septiembre de 2025, from <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2019/12/TesisSilvMabGarcia2011.pdf>

Giménez, M. G. (2024). El derecho de igualdad de los Acreedores a la luz de la Perspectiva de Género. ¿Corrección de Asimetrías o Discriminación Indebida? *Austral*, 1-6. Retrieved 15 de septiembre de 2025, from <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/3190/El%20derecho%20de%20igualdad%20de%20los%20Acreedores%20a%20la%20luz%20de%20la%20Perspectiva%20de%20G%C3%A9nero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gómez Soler , E. (2016). *El incidente concursal*. Madrid , España : Wolters Kluwer.

Hernández. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición* (6 ed.). México: McGrawHill. Retrieved 3 de septiembre de 2025, from https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Hernández, L. D. (2012). Aproximación teórica de la acción revocatoria concursal en el derecho argentino desde un estudio de sus normas y doctrina, en el marco del

derecho concursal. *VIA IURIS*, 1(13), 73-84. Retrieved 10 de septiembre de 2025, from <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273927567006.pdf>

Izasa Upegui , Á., & Londoño Restrepo, Á. (2011). *Comentarios al régimen de insolvencia empresarial*. Legis.

Jiménez, J. (11 de Marzo de 2014). Análisis de la aplicación del principio Par Creditorum en la relación de los créditos privilegiados. *Revista Judicial*, 1(111), 1-20. Retrieved 11 de septiembre de 2025, from https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/revista_111/PDFs/05_archivo.pdf

Junyent Bas. (28 de Agosto de 2016). *El “problemático” conocimiento del tercero del estado de cesación de pagos en la ineficacia concursal*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. <http://www.a caderec.org.ar/ doctrina /articulos/el-201cproble matico201 d-conoci miento- del-terc ero>

Ley Concursal de España (LC). (2003). *De los efectos sobre los actos perjudiciales para la masa activa*

Ley de Enjuiciamiento Civil de España. (2000). *De la renovación o confirmación de la sentencia provisionalmente ejecutada (Artículo 533)*. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>

López Cumbre , L. (junio de 2019). Crédito por indemnización laboral en el concurso de acreedores y límite legal aplicable. 5. <https://ga-p.com/wp-content/uploads/2019/06/Cr%C3%A9dito-por-indemnizaci%C3%B3n-laboral-en-el-concurso-de-acreedores.pdf>

Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *14(1)*, 1-4. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Código civil y comercial de la Nación*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329,

C.P. 1041AFF, C.A.B.A. Retrieved 4 de agosto de 2025, from https://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Ninamancco Córdoba, F. (2021). La problemática del presupuesto objetivo de la denominada acción pauliana ¿Cuándo hay “perjuicio al acreedor”? 5, 99-116. *Ius Inkarrí: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9251053>

Piñas, Fuertes, López, Fuertes, & Aguirre. (2022). EL MÉTODO HISTÓRICO LÓGICO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES. 9(2), 522-534. *Revista Inclusiones*. <https://revistainclusiones.com/carga/wp-content/uploads/2022/03/30-Livia-et-al-VOL-9-NUM-2-ABRILJUNIO2022INCL.pdf>

Puebla Pinilla , A. D. (2004). ASPECTOS LABORALES DE LA NUEVA LEY CONCURSAL. 81-102. Universidad Autónoma de Madrid. https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/3068/14308_11RJ080.pdf?sequence=1&isAllowed=y

RAE. (2012). *REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Diccionario de la lengua española*.

Rodríguez, J. J. (junio de 2005). El acuerdo de reestructuración como modalidad de concurso y la revocación de los actos del deudor. 1-26. Colombia: Universidad de los Andes.

Ruiz , R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas*. México. <https://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

Sánchez, H. (2017). *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen II: Régimen político, sociedad civil y política internacional* (Vol. 2). México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/13163/antologias-para-el-estudio-y-la-ensenanza-de-la-ciencia-politica-volumen-ii-regimen->

politico-sociedad-civil-y-politica-internacional.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Schmerler, D. (2018). Ineficacia de actos en el “período de sospecha”: buscando la reintegración patrimonial del deudor concursado.

Taléns Visconti, E. E. (2023). Los créditos laborales en la reforma concursal de 2022. 153-184. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9048577>

Universidad Internacional de Valencia. (12 de junio de 2023). Principio de buena fe y la protección de las partes. (E. d. Valencia., Ed.) <https://www.universidadviu.com/ec/actualidad/nuestros-expertos/principio-de-buena-fe-y-la-proteccion-de-las-partes>

Vera, A. L. (2012). Actos perjudiciales contra la masa concursal. Un análisis práctico de su aplicación. *Círculo de Derecho Administrativo*, 367-379. Retrieved 16 de octubre de 2025, from <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7810132.pdf>